

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 2 de junio de 1972

NUMERO 22.434

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1972 (72 páginas)

ACLARACION

Edición del día 19|5|72

LEY 19.637

Se hace saber que la Ley 19.637 publicada en el Boletín Oficial de fecha 19|5|72, apareció ilegible.

Pág. 2ª - 3ª col. - Art. 3º

Donde dice: "... prece- ... termina. ..."
Debe decir: "... precedente con anterioridad al plazo que determina ..."

Donde dice: "... expiracion ... 2º ... computandose ..."
Debe decir: "... expiración del plazo previsto en el artículo 2º computándose ..."

Donde dice: "... franquicia condicional autorizado para ... la liquidación tributaria dentro de los quince ... háb ... a contar de ... de entrega material ..." Art. 4º — "... quedará sujeto a las ... lación aduanera."
Debe decir: "... franquicia condicional autorizada para trasferir, deberá abonar el importe de la liquidación tributaria dentro de los quince (15) días hábiles, a contar de la fecha de entrega material del bien al tercero adquirente.
Art. 4º — "... quedará sujeto a las previsiones y sanciones de la legislación aduanera."

FE DE ERRATA

Edición del día 8|5|72

LEY Nº 19.551 — Ley de Concursos

Se hace saber que la Ley 19.551 publicada en el Boletín Oficial de fecha 8|5|72 apareció con un error de imprenta:

Pág. 4 - 1ª col. - Capítulo IV - Sección I - Apartado 25

Donde dice: "Se entiende cambio. Se entiende mejora de propuesta aquella que, sin variar su naturaleza,
26. — Se mantienen las reglas referidas a la igualdad..."
Debe decir: "Se entiende cambio de propuesta cuando se la sustituye por otra de una naturaleza diversa.
26. — Se mantienen las reglas referidas a la igualdad..."

Sumario Numérico



TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Nuevo régimen especial fiscal y aduanero.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en remplazo de aquel del cual gozara anteriormente y que resultara derogado en virtud de la sanción de la Ley Nº 18.588.

El régimen anterior cumplió su ciclo, pero no es menos cierto de que las circunstancias que lo motivaron originalmente, en cuanto se referían a al peculiar situación geográfica extremadamente austral de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica y su desarrollo, en gran parte mantienen actualidad.

Las circunstancias han cambiado en alguna medida, en cierto grado influenciadas por el régimen anterior, y hoy es menester ya adecuar las soluciones a las posibilidades que brinda la realidad.

Las características que aún se mantienen comunes a las distintas áreas son lo suficientemente decisivas para otorgar un tratamiento, en materia de imposición interior, de carácter uniforme y, para acelerar el proceso de disminución de desigualdades económicas relativas, se ha estimado conveniente otorgar una exención generalizada en materia de imposición interior, lo cual constituye beneficio que, en su amplitud, ni siquiera gozaba el Territorio Nacional en su régimen anterior citado. Sin embargo, al nivel aduanero que concierne al tráfico de mercaderías entre las distintas áreas del Territorio entre sí, y de éstas con el territorio nacional continental, han debido considerarse cuidadosamente las diferencias externas e internas, y adoptarse soluciones que las tomen acabadamente en cuenta.

El restablecimiento de un régimen como el anterior, que se aproximaba bastante al técnicamente conocido como de "área franca", no resultaba idóneo pues, al otorgar la liberación aduanera por igual a materias primas, semielaborados y productos finales, notoriamente desalentaba la posibilidad de estimular, en forma general, la producción en el territorio en las áreas con ciertas aptitudes de encararla, al facilitar sin discriminación la importación de productos finales.

El sistema anterior era idóneo en cuanto a la creación y fomento de un mercado económico allí donde aún no había una actividad económica estable, pero alcanzado este objetivo primario, implicaba un mecanismo que dificultaba el desarrollo ulterior de la producción en la zona y la iniciación de otras nuevas.

La posibilidad de establecer una promoción económica por medio de las disposiciones que regulan el tráfico de mercaderías otorgando beneficios especiales, está forzosamente condicionada por el existencia de actividad económica estable de algún grado y de la posibilidad de hecho de ejercer los controles correspondientes.

El régimen anterior ha posibilitado que se reúnan dichas condiciones en la Isla Grande de la Tierra del Fuego, al menos en alguna medida, pero el resto del Territorio Nacional aún está en una etapa en que ambas condiciones, por diversas circunstancias, no se reúnen.

De allí que el sistema propuesto parta de una discriminación de trato, como antes, entre el Territorio Nacional citado y el resto continental de la República, sino también de una discriminación de tratamiento interna al mencionado Territorio.

Para las áreas en que aún no se reúnen las condiciones previas, se reimplanta con realismo un estatuto muy similar al que gozaban hasta la Ley 18.588, pero técnicamente más perfectamente adaptado al concepto de "área franca", a fin de que continúe allí el proceso iniciado y que en otras áreas llevó a un resultado aceptable.



LEYES

Para la Isla Grande de la Tierra del Fuego se establece un estatuto nuevo, también técnicamente conocido como "territorio o área aduanera especial", que implica el juego de un arancel y de restricciones muy amortiguado, y distinto al de los regímenes de promoción geográficos comunes, pues es mucho más intenso y se encuentra en un nivel intermedio entre éstos y las "áreas francas", dado que el grado de actividad económica a promover es también intermedio y existen otras desventajas notorias.

Esto es practicable, sin riesgos mayores, en ambos casos, justamente por la solución de contigüidad existen entre éstas regiones y el resto del país.

Han debido preverse soluciones específicas, antes inexistentes, para facilitar una adecuada competencia de la producción nacional del resto del país en éstas áreas, sin que ello, a su vez, implicara un menoscabo o anulación para la obtención de las finalidades perseguidas en el Territorio Nacional. Con esto se trata de resolver, armónicamente, el aparente conflicto de dos clases de intereses en pugna, aspecto que el régimen anterior no contempló, sacrificando uno de ellos.

El grado y volumen de actividad económica en el Territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, lo cual también es una circunstancia que puede afectar muy seriamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, para facilitar así la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales. En casos extremos, en que pudiere resultar necesario regular el volumen de oferta exterior al Territorio, siempre se prevé lo necesario para la incorporación de nuevos integrantes de la oferta.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el Territorio continental, lo cual se ha realizado a conciencia y con una amplia flexibilidad que permita amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos por este estatuto. Esta regulación, cabe destacarlo, implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, de la materia del origen de las mercaderías aun cuando no aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

El adjunto proyecto se ajusta a las Políticas Nacionales 14 e), 58, 66, 149 y correlativas.

Por lo expuesto, se entiende que el adjunto proyecto de ley puede merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.640

Bs. As., 16|5|1972

EN uso de la atribuciones conferidas por el artículo 5º del estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, o por bienes existentes en dicho Territorio, a:

a) Las personas de existencia visible;
b) Las sucesiones indivisas; y
c) Las personas de existencia ideal.

Art. 2º — En los casos de hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, la exención prevista en el artículo anterior sólo procederá cuando dichos bienes se encontraren radicados en la jurisdicción amparada por la franquicia o se importaren a ésta.

Art. 3º — Exceptúase de lo establecido en el artículo primero a:

a) Los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial, siempre que ésta excediere la mitad de aquéllos; y
b) Los tributos que revistieren el carácter de tasas por servicios, los derechos de importación y de exportación así como los demás gravámenes nacionales que se originaren con motivo de la importación o de la exportación.

Art. 4º — La exención a que se refiere el artículo 1º comprende, en particular, a:

a) El impuesto a los réditos;
b) El impuesto a las ventas;
c) El impuesto a las ganancias eventuales;
d) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes;
e) El impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes;
f) Los impuestos internos;
g) El impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria;
h) El impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas;
i) El impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios; y
j) Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro siempre que se ajustaren a lo dispuesto en el artículo 1º, con las limitaciones establecidas por el artículo 3º.

Art. 5º — Constitúyese en área franca al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud excepción hecha del territorio nacional correspondiente a la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

Art. 6º — Las importaciones al área franca establecida en el artículo anterior, procedentes de su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de depósitos previos o de cualquier otro requisito cambiario y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, con motivo de la importación. La presente disposición comprende el impuesto a los fletes marítimos de importación.

Tampoco regirán para dichas importaciones las restricciones de todo tipo, vigente o que pudieren establecerse, a la importación. Exceptúase de lo dispuesto en el presente párrafo, a las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional señalare expresamente, y en las condiciones en que lo estableciera.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar, transitoriamente y con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios para la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías para toda el área franca o para determinadas zonas de ella.

Los contingentes de importación que estableciere en tal caso deberán distribuirse equitativamente mediante licencias, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para ser distribuido entre eventuales nuevos interesados.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano u órganos de aplicación a los fines del párrafo precedente, para determinar las restricciones aplicables y su ámbito espacial.

Art. 7º — Las exportaciones del área franca establecida por el artículo 5º, destinadas a su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de cualquier requisito cambiario y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la exportación.

La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de exportación.

Tampoco regirán para dichas operaciones las restricciones de todo tipo, vigentes o a establecerse en el futuro, a la exportación, excepto las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional eventualmente dispusiere.

Las exenciones o excepciones establecidas en este artículo no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos o a la recuperación de diferencia de reintegros o reembolsos, ni a la aplicación de las sanciones pertinentes que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación desde el territorio continental nacional al área franca o —incluso cuando ello se hubiese producido con la intermediación del área aduanera especial creada por la presente ley—, a los respectivos beneficios.

Art. 8º — Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o rembolsos por exportación aplicables a las que se efectúen desde el resto del territorio nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, de un régimen de reintegros o rembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios del área franca, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros, con más la adicional emergente de la diferencia de tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero. Dicho régimen podrá aplicarse solamente a alguna o algunas de las zonas comprendidas en el área franca. En el caso de delegar las facultades del presente artículo, el Poder Ejecutivo designará el o los órganos de aplicación a tal efecto.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente ley no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplios otorgados o que se otorgaren por ley en forma especial para una o más zonas específicamente determinadas del área franca, ni tampoco a la de beneficios o franquicias otorgados u otorgables para la importación al resto del territorio nacional.

Art. 10. — Constitúyese en área aduanera especial al territorio nacional constituido por la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendido en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Art. 11. — Las importaciones al área aduanera especial, creada por el artículo anterior, de mercaderías procedentes del extranjero o de áreas francas nacionales, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Excepción de depósitos previos y de todo otro requisito cambiario;
b) Excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico existente o a crearse, salvo que expresamente se indique su aplicabilidad al caso;
c) Excepción total de derechos de importación en los supuestos en que la importación de que se tratare, de haberse efectuado al territorio continental de la Nación, excluidas las áreas francas, hubiese debido tributar por dicho concepto un derecho que resultare inferior al cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor en aduana, sin computar a este efecto precios oficiales mínimos, si existieren, o del noventa por ciento (90 %) computado sobre el valor en aduana si se tratare de bienes de capital o materias primas afectados a actividades industriales en el área. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, reducir los citados porcentajes;
d) Reducción a la mitad, para los supuestos no comprendidos en el inciso precedente, de los derechos de importación que correspondería aplicar de haberse efectuado la importación al territorio continental de la Nación, excluidas áreas francas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, disminuir esta reducción a un tercio de los derechos de importación aplicables en el resto mencionado de la Repblica, o incrementar dicha reducción o incluso convertirla en exención total, en estos dos últimos supuestos en el ejercicio de las facultades legales existentes a tal efecto;
e) Exención total de impuestos, con afectación especial o sin ella, y de contribuciones especiales a, o con motivo de, la importación, existentes o que se crearen en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto. La presente exención incluye al impuesto a los fletes marítimos de importación; y
f) Exención total de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, y con la idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación. Los contingentes o cupos aran-

pelarios que, en tales casos, estableciere, deberán distribuirse equitativamente mediante las respectivas licencias, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para distribuir entre eventuales nuevos interesados.

A los fines del párrafo precedente, el Poder Ejecutivo podrá delegar en el órgano u órganos de aplicación que determine, el ejercicio de la respectiva facultad.

Art. 12. — Las importaciones al área aduanera especial de mercaderías procedentes del territorio continental nacional, excluidas áreas francas, quedan totalmente exentas de derechos de importación, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales (incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación) a, o con motivo de, la importación, de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino, y totalmente exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, como así también de restricciones establecidas por razones de carácter económico, siempre que dichas mercaderías hubiesen estado, hasta el momento de su exportación a la isla en cuestión, en libre circulación aduanera dentro del mencionado territorio continental nacional, excluidas áreas francas.

No se entenderán en libre circulación aduanera dentro del territorio continental nacional, excluidas áreas francas, a las mercaderías:

a) Producidas en él, pero que estuvieren sujetas a la obligación de ser exportadas por haberlo sido con el empleo de insumos importados en admisión temporal para tráfico de perfeccionamiento, siempre que dicho perfeccionamiento no hubiese agregado un valor por lo menos igual al valor de lo introducido temporalmente; o

b) Extranjeras, que no hubiesen sido libradas previamente al consumo en él y adeudaren derechos de importación o hubiesen sido importadas con algún beneficio o franquicia sujeto a condición por un plazo aún no vencido o que, en virtud o con motivo de su exportación —y no por repetición—, hubiesen sido beneficiadas, por cualquier causa, con el reembolso de los derechos de importación y/o de otros tributos a la importación.

No se considerarán comprendidas en las exclusiones del párrafo precedente a las mercaderías cuya exportación hubiese sido beneficiada por un drawback, destinado a promover el tráfico de perfeccionamiento.

Art. 13. — Las exportaciones del área aduanera especial de mercaderías a su exterior, incluido en éste las áreas francas nacionales y el resto del territorio de la Nación, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Excepción de todo requisito cambiario;

b) Excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico, salvo que expresamente se indicara su aplicabilidad al caso;

c) Exención total de derechos de exportación, como así también de todo impuesto, con afectación especial o sin él, contribuciones especiales (incluido el impuesto sobre los fletes marítimos de exportación) a, o con motivo de la exportación, existentes o a crearse en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto; y

d) Exención de la tasa por servicio de estadística. Las excepciones o exenciones establecidas en este artículo no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos, o a la recuperación de la diferencia de reintegros o rembolsos ni a la aplicación de las sanciones pertinentes, que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación desde el territorio continental nacional al área aduanera especial —incluso cuando ello se hubiere producido con la intermediación del área franca creada por la presente ley— a los respectivos beneficios especiales.

Art. 14. — Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o rembolsos por exportación aplicables a los que se efectúen desde el territorio continental de la Nación. Con carácter de excepción, el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer o autorizar el establecimiento de un régimen de reintegros o rembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios de la zona en cuestión, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, y dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros o rembolsos, con más la adicional emergente de la diferente tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero o al área franca creada por la presente ley.

Las disposiciones del párrafo anterior serán igualmente aplicables en materia de rembolsos en concepto de drawback con respecto a las exportaciones a que se refiere el artículo 13, con la salvedad que, para este supuesto, se tomarán en cuenta las diferencias de tributación a la importación existentes en lugar de la interna.

El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades a que se refiere el presente artículo en materia de drawback, reintegros o rembolsos, designando el órgano u órganos de aplicación correspondientes.

Art. 15. — Las disposiciones precedentes aplicables al área aduanera especial no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplios otorgados u otorgables para la importación al resto del territorio continental nacional, excluidas áreas francas.

Art. 16. — Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área franca creada por la presente ley estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables en materia de depósitos previos, y demás requisitos cambiarios, restricciones a la importación, y a los tributos a, o con motivo de, la importación, como si se tratare de importaciones de mercaderías extranjeras procedentes del extranjero. La presente disposición incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo. El Poder Ejecutivo podrá eximir del impuesto a las ventas que recaiga sobre la importación en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en las situaciones y condiciones que estime convenientes. Las importaciones de mercaderías con el carácter de equipaje o incidentes de viaje serán consideradas como si procedieren de un país no limítrofe.

Además del tratamiento aplicable a que se refiere el párrafo anterior, dicha importación hará exigible el importe del reintegro especial, con intereses, que eventualmente se hubiere abonado por la exportación del área franca o, en su caso hará caducar dicho derecho si el pago aún no se hubiere efectuado.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a las importaciones a que se refiere el artículo anterior, en su caso con discriminación entre distintas zonas del área franca según las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:

a) Exepción de depósitos previos y demás requisitos cambiarios;

b) Excepción de restricciones a la importación fundadas en razones económicas, únicamente aplicable al caso de mercaderías originarias de la zona beneficiada;

c) Exención de derechos consulares;

d) Exención total de derechos de importación para mercaderías originarias del área franca por haber sido íntegramente producidas en ellas

e) Exención parcial de derechos de importación, para mercaderías de la zona en cuestión no comprendidas en el párrafo anterior, equivalentes al pago en concepto de tales derechos de la diferencia que existiere entre los correspondientes al producto importado considerado como originario y procedente del país extranjero que gozare del mejor tratamiento en la materia por la mercadería, y los derechos que fueran aplicables a los elementos empleados en la producción de la mercadería que fueren originarios del área franca, considerando aplicable a su respecto el mismo derecho que correspondiere al producto importado; y

f) Exención de impuestos con o sin afectación especial o contribuciones especiales a, o con motivo de, la importación, incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al trasporte entre la zona beneficiada y el territorio continental nacional.

Los beneficios especiales previstos precedentemente, no impedirán la aplicación de otros beneficios generales aplicables a la importación de mercaderías extranjeras.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar, en el o los órganos de aplicación que determinare, el otorgamiento de todos o algunos de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior. El Poder Ejecutivo podrá limitar la concesión de los beneficios del presente artículo a la condición de que las mercaderías sean transportadas en medios de transporte de matrícula nacional.

Art. 18. — Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área franca creada por la presente ley estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables, en materia de requisitos cambiarios, restricciones a la exportación, drawback, reintegros o reembolsos de impuestos por la exportación, y de los tributos a, o con motivo de, la exportación, como si se tratare de exportación de mercaderías al extranjero. Aclárase la presente disposición en el sentido de que incluye la aplicabilidad cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir, en tal caso, del impuesto a las ventas que recaiga sobre la exportación.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a dichas exportaciones, en su caso con la discriminación entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:

a) Excepción de requisitos cambiarios;

b) Excepción de restricciones a la exportación fundadas en razones económicas;

c) Exención total o parcial de tributos a, o con motivo de la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas y todo otro impuesto de coparticipación federal, como al impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al trasporte entre el territorio continental nacional y la zona beneficiaria, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios;

d) Incremento adicional, de hasta el doble, del importe que en concepto de reintegros o reembolsos por exportación correspondiere si ésta se efectuare al extranjero, y otorgamiento del reintegro o reembolso dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar, en el órgano u órganos que determine, la concesión de los beneficios a que se refiere el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que determine al efecto podrán, en su caso con las discriminaciones entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, sujetar los beneficios del párrafo segundo a la condición resolutoria de que la mercadería no se reexporte de la zona beneficiada, consumiéndose en ella de ser consumible o, de no serlo, antes de un plazo de cinco (5) años.

Art. 19. — Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área aduanera especial creada por la presente ley estarán sujetas al siguiente tratamiento:

1º. Mercaderías no originarias del área aduanera especial:

a) Estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables en materia de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, restricciones a la importación, y a los tributos a, o con motivo de, la importación, como si se tratare de importaciones de mercaderías extranjeras procedentes del extranjero, con excepción hecha del tratamiento especial en materia de derechos de importación y del impuesto a los fletes marítimos de importación que prevé la presente ley. Aclárase esta disposición en el sentido de que incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos específicamente del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo;

de importación equivalente a la diferencia, si existiere, entre el que correspondiere abonar por el régimen arancelario general, salvo que fuera de aplicación uno especial más favorable por razón de origen y considerándose para el caso como procedencia la del país del cual hubiese procedido la mercadería al importarse previamente en el área aduanera especial, y el derecho de importación que se hubiere pagado al producirse la importación previa en el área aduanera especial. Si en el producto no todos los elementos incorporados fuesen de origen extranjero ni éstos, a su vez, del mismo origen, para la aplicación de este párrafo se considerarán originarias y procedentes del país del cual fuera originario o procedente el insumo o proceso de mayor valor relativo con respecto al total; y

En concepto del impuesto a los fletes marítimos de importación, abonarán el correspondiente al flete por el trasporte en virtud del cual hubieren sido previamente importadas al área aduanera especial, no computándose el trasporte desde ésta hasta el territorio continental de la Nación. Si se tratare de productos que hubiesen sufrido algún proceso en la zona o en el que hubieren intervenido insumos procedentes de diferentes países, se tomará como flete el que correspondería por trasporte al área desde el país de la mercadería que determinare la procedencia de conformidad con el apartado b) precedente.

2º) Mercaderías originarias del área aduanera especial:

a) Estarán exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios;

b) Estarán exceptuadas de toda restricción de importación, salvo que el Poder Ejecutivo Nacional, expresamente, indicare la aplicación, para los casos que determine, de alguna o algunas, siempre que éstas no estuvieran fundadas en razones de carácter económico;

c) Estarán totalmente exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y de la tasa por comprobación de destino;

d) Gozarán de exención total de todo otro impuesto, con o sin afectación especial o contribución especial (incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación) a, o con motivo de, la importación, con excepción de lo indicado en el inciso siguiente; y

e) Estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratare de una mercadería extranjera que se importare del extranjero. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir del impuesto que corresponda aplica en virtud del presente inciso.

Los pasajeros procedentes del área aduanera especial serán considerados, a los efectos del tratamiento de su equipaje e incidentes de viaje, como procedentes de un país no limítrofe, y las mercaderías originarias de dicha área recibirán el mismo tratamiento, en su caso, que las mercaderías del territorio continental de la Nación que regresan a éste, a condición, en este último caso, si no fuesen elementos estrictamente personales, de que se cumplan los requisitos que establezca, para la mejor seguridad y control, la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 20. — Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área aduanera especial creada por la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Excepción de requisitos cambiarios;

b) Excepción de restricciones a la exportación;

c) Exención total de tributos a, o con motivo de la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas, y todo otro impuesto de coparticipación federal como al impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al trasporte entre el territorio continental nacional y el área aduanera especial, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios;

d) El drawback, si correspondiere; y

e) El reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizara al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para otorgar a las exportaciones al área aduanera especial un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el drawback) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar al órgano u órganos de aplicación que determinare, el otorgamiento de los incrementos en materia de reintegros o reembolsos a que se refiere el último inciso del párrafo precedente.

Art. 21. — A los fines de los artículos precedentes, se tendrán por originarias del área franca o, en su caso, del área aduanera especial creadas por esta ley, a las mercaderías que, respectivamente en el área de que se tratare, hubieran sido:

a) Producidas íntegramente;

b) Objeto de un proceso final, al tiempo de su exportación, que implicare una transformación o trabajo sustancial; o

c) Encuadraren en alguno de los casos especiales que habilita la presente ley.

Art. 22. — Se considerarán producidas íntegramente en el área franca o en el área aduanera especial, según el caso, a las mercaderías que, en el área en que se tratare, hubieran sido:

a) Extraídas, para productos minerales;

b) Cosechadas o recolectadas, para productos del reino vegetal;

c) Nacidos y criados, para animales vivos;

d) Recolectados, para productos provenientes de los animales vivos;

e) Cazados o pescados, para los productos que en el área se cacen o pesquen; y
f) Obtenidos, en el estado en que fuere para las obtenidas exclusivamente a partir de las mercaderías comprendidas en los incisos precedentes o de sus derivados.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar:
a) La inclusión en el inciso d) del artículo anterior, de los desperdicios y desechos que constituyan el residuo normal de operaciones manufactureras que se realicen en el área de que se trate, como así también de las mercaderías fuera de uso, cualquiera fuere su origen primitivo, recolectadas en el área en cuestión, siempre que por su estado solamente fueran ya aptas para la recuperación de materias primas; y
b) La regulación, para cons derarlos íntegramente producidos en el área que se tratare, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, como así también de la pesca y de otros productos extraídos del mar o de las mercaderías obtenidas a bordo de buques factorías a partir de éstos, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación. Serán aplicables, en el caso, las disposiciones del inciso f) del artículo precedente a los artículos que resulten originarios del área en virtud del ejercicio de las facultades del presente inciso.

Art. 24. — Siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieren ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designe, determinarán cuándo el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá optarse por alguno de los siguientes criterios, o su combinación, con respecto al proceso final que deberá haber sufrido la mercadería en el área en cuestión para ser considerada originaria de ella:
a) Designación de procesos determinados, que se considere que modifican sustancialmente la naturaleza del producto y le otorgan características nuevas o distintivas, realizados por motivos económicos y no simplemente de adquirir el origen y sus beneficios correspondientes, y que den por resultado un producto completamente nuevo o que, por lo menos, represente una etapa importante en el proceso de manufactura; así como también, en su caso, de procesos que no tienen el efecto de que se trata;
b) Procesos que impliquen darle a la mercadería un valor agregado mínimo que determinará el Poder Ejecutivo. Dichos mínimos no podrán ser inferiores al treinta por ciento (30 %), ni superiores al cincuenta por ciento (50 %); o
c) Procesos que impliquen un cambio de clasificación a nivel de Partida de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas; sin perjuicio de habilitar aquellos que, sin producir el cambio de Partida, produzcan un cambio en la subdivisión de ésta existente en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, o constituya un proceso relevante, identificado en una lista positiva de éstos y/o de materias empleadas, o que incremente el valor agregado dentro de lo previsto en el inciso b), o una combinación de alguna de estas circunstancias; ni de inhabilitar los cambios de Partida, cuando ésta ocurra en virtud de procesos y/o materias empleadas identificados en una lista negativa, no se incremente el valor agregado dentro de lo previsto en el inciso b), o una combinación de alguna de estas circunstancias.

Art. 25. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso las siguientes operaciones, realizadas en el área de que se trate con intervención de mercaderías no originaria de ella, conferirán origen en ésta:
a) Embalajes, acondicionamientos, reembalajes o reacondicionamientos;
b) Selección o clasificación;
c) Fraccionamiento;
d) Marcación;
e) Composición de surtidos; y
f) Otras operaciones o procesos que se reputen similares, de conformidad con lo que al respecto disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no impedirá que el Poder Ejecutivo Nacional permita computar en el valor agregado en el área de que se tratare, cuando dicho valor fuera determinante del origen, el correspondiente a tales operaciones siempre que, además, se hubieran empleado insumos originarios del área y/o efectuado otros procesos en ella.

Art. 26. — A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21, los siguientes casos se tendrán por especiales:
a) Reparación, que tendrá el mismo tratamiento en principio que las operaciones a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, cuando la reparación no constituyere una de mantenimiento habitual o de garantía, o consistiere en un reacondicionamiento a nuevo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá admitir que confiere el origen del área en cuestión, siempre que implique la incorporación de mercaderías originarias del área y que, en conjunto, el valor agregado exceda el cincuenta por ciento (50 %), a calcular sobre la base que se determine a los fines del cálculo del valor agregado para la aplicación de lo prescripto en el inciso b) del artículo 24;
b) Armado, montaje, ensamble o asociación de artículos con intervención de alguno o algunos no originarios del área de que se trate, en que será de aplicación lo dispuesto en el inciso a) precedente;
c) Combinación, mezcla o asociación de materias, con intervención de alguna o algunas no originarias del área en cuestión, en que será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, salvo que podrán conferir origen cuando, según lo determine el Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que al efecto designe, se produjere alguna de las siguientes circunstancias o su combinación:
1º Si las características del producto resultante difieren fundamentalmente de las características de los elementos que lo componen;
2º Si la materia o materias que confieren su característica esencial al producto son originarias del área; o
3º Si la materia o materias principales del producto son originarias del área en cuestión, considerando tales a las que preponderen en valor o, según el caso, en peso;
d) Accesorios, piezas de recambio y herramientas, comercializados juntamente con su material, máquina, aparato o vehículo formando parte de su equipamiento normal, que se considerarán originarias del área si son originarios de ella el correspondiente material, máquina, aparato o vehículo y si se presentan simultáneamente y proceden de la misma área;
e) Piezas de recambio esenciales para un material, una máquina, aparato o vehículo y procedentes del área de que es originario éste, se considerarán originarios del área en cuestión aun cuando sean expedidas posteriormente, cuando consten en la acreditación que, al efecto de su naturaleza, se expida por el órgano que determine el Poder Ejecutivo Nacional;
f) El equipaje personal, el mobiliario transportado por cambio de residencia, las encomiendas a particulares de carácter no comercial y demás envíos no comerciales a particulares, que podrán ser considerados originarios del área cuando procedan de ella, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo Nacional; y
g) Los envíos comerciales de escaso valor, siempre que ello estuviere autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, o por el órgano u órganos de aplicación que designe al efecto, y que no excedan el valor que al efecto se fije, podrán considerarse originarios del área de la cual proceden.

En los supuestos a que se refieren los incisos f) y g) precedentes, la presunción de origen que establecen podrá ceder, según lo previere el Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que designare, cuando resultare notorio que tal no es el caso por las características de la mercadería.

Art. 27. — A los fines de la calificación de origen a que se refieren los artículos 24 a 26, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar que se consideren como originarios:
a) Del área franca creada por esta ley, los artículos procesados o incorporados en ella que fueren originarios del área aduanera especial, del resto del territorio nacional continental excluido áreas francas, o de ambos; y
b) Del área aduanera especial creada por esta ley, los artículos procesados o incorporados en ella que fueren originarios del área franca de esta ley, del resto del territorio nacional continental, excluido áreas francas, o de ambos.

En las mismas circunstancias, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que, en vez de lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto a cada área no se computen en modo alguno los productos en ella procesados o incorporados originarios de la otra área o del resto del territorio nacional continental, considerándose únicamente los productos o procesos del área de que se tratare y los del extranjero.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar, o autorizar la realización por el órgano u órganos de aplicación que designare, discriminaciones por área, zona de área y por mercadería.

Los beneficios del presente sólo podrán otorgarse en los casos en que mediante ellos no se desnaturalicen los objetivos de esta ley.

Art. 28. — Para que puedan ser invocados los extremos que confieren origen al área franca o al área aduanera especial creadas por esta ley, será condición necesaria el que la mercadería de que se trate hubiere sido expedida directamente desde tales áreas, sea entre sí, sea de alguna de ellas al resto del territorio continental nacional.

No constituirá obstáculo al cumplimiento de este requisito el que, en el curso de dicha expedición, haya pasado en tránsito, incluso mediante trasbordo, por una de ellas al dirigirse a la otra, ni por el extranjero, pero en ningún caso podrá haber sido libradas a la circulación interna en algún lado durante la expedición, ni haber sufrido en ella manipuleos o procesos adicionales. Las transacciones comerciales de que hubieran sido objeto las mercaderías durante la expedición no constituyen, en sí mismas, impedimento alguno al reconocimiento del origen.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los requisitos necesarios para la declaración, acreditación y comprobación de origen del área franca y del área aduanera especial, que serán condición necesaria para gozar de los beneficios de esta ley otorgados en función de éste.

Art. 30. — Las autoridades aduaneras quedan autorizadas a ejercer la plenitud de sus facultades de control sobre el tráfico entre las áreas creadas por esta ley entre sí y de ellas con el resto del territorio continental nacional. Sin perjuicio de ello, la Administración Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades que le otorga la legislación de la materia, podrá reducir o suprimir requisitos o formalidades, siempre que no se afectare sustancialmente al control, la aplicación de restricciones o los intereses fiscales.

Art. 31. — Con las salvedades emergentes de los artículos precedentes, serán aplicables al área franca y al área aduanera especial creadas por la presente ley la totalidad de las disposiciones relativas a las materias impositivas y aduaneras, incluidas las de carácter represivo.

Con tal objeto, cuando resultare relevante, tales áreas y el resto del territorio continental nacional, serán considerados como si fueren territorios diferentes.

Se entenderá por:
a) Importación:
1º Al área franca: La introducción al territorio de dicha área de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área aduanera especial creada por esta ley, o del resto del territorio continental nacional;
2º Al área aduanera especial: La introducción al territorio de dicha área de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área franca creada por esta ley, o del resto del territorio continental nacional; y
3º Al país o al resto del territorio continental nacional: La introducción al territorio continental nacional de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área franca, o del área aduanera especial creadas por esta ley.
b) Exportación:
1º Del área franca: La extracción de mercadería del territorio de dicha área a su exterior, tanto al extranjero, como al área aduanera especial creada por esta ley, o al resto del territorio continental nacional;
2º Del área aduanera especial: La extracción de mercaderías de dicha área a su exterior, tanto al extranjero, como al área franca creada por esta ley, o al resto del territorio continental nacional;
3º Del país o del resto del territorio continental nacional: La extracción de mercaderías del territorio continental nacional, tanto al extranjero, como al área franca, o al área aduanera especial creadas por esta ley.

A los fines de la legislación penal aduanera, las referencias al país se considerarán, según el caso, efectuadas al área franca, o al área aduanera especial creadas por esta ley, o al resto del territorio nacional continental, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 32. — El Poder Ejecutivo Nacional, a partir de los diez (10) años de entrada en vigor de la presente ley podrá ejercer, según convenga a un mayor desarrollo económico de las áreas promovidas por la presente ley, las siguientes facultades:
a) Excluir del área franca a todos o parte de los territorios comprendidos en ella e incluirlos en el área aduanera especial;
b) Reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas;
c) Suprimir alguno o algunos de los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas;
d) Sujetar a condiciones alguno o algunos de los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas; y
e) Combinar una o más de las limitaciones de beneficios a que se refieren los precedentes apartados b), c) y d).

Art. 33. — Los beneficios concedidos en el orden cambiario por los artículos 11, apartado a) y 13, apartado a) no incluyen lo relacionado con la forma de negociar las divisas, la que deberá ajustarse a las normas aplicables con carácter general, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad.

Art. 34. — La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Arturo Mor Roig.

ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO

Apruébanse los Estatutos.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria de los "Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)", cuyo texto fue adoptado el 27 de setiembre de 1970 por la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) reunida en la ciudad de México, entre los días 17 y 28 del mismo mes y año.

Por medio del mencionado instrumento los Estados cuyos organismos nacionales oficiales de turismo integran la UIOOT resolvieron transformar a ésta en una organización intergubernamental denominada Organización Mundial del Turismo, cumpliendo así la recomendación contenida en el párrafo 3º de la Resolución 2.529 (XXIV) de la Asamblea General de la Naciones Unidas.

De acuerdo con lo especificado en su carta constitutiva, la OMT tendrá como principal objetivo la promoción y el incremento del turismo para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de los pueblos y al mejoramiento de las relaciones internacionales.

Adoptará las medidas adecuadas para la consecución de sus fines, prestando particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo; colaborará activamente con las Naciones Unidas y sus organismos especializados y participará en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Además de la categoría de Miembros Efectivos, reservada a los Estados Soberanos y de Miembros Afiliados, en la que se admitirán a las instituciones internacionales, ya sean intergubernamentales o no gubernamentales especializadas en turismo y a las entidades comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la OMT, los Estatutos establecen que podrán acceder a la calidad de Miembros Asociados "todos los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores".

A pesar de la oposición manifestada por la delegación argentina, la Asamblea de la UIOOT mantuvo en la redacción final de los Estatutos los párrafos 1 y 3 del artículo 6º, que se refieren a esta última clase de miembros.

Por tal motivo, se considera conveniente que, al aprobar el instrumento de referencia, se formule una declaración general en salvaguardia de los derechos de la República Argentina.

Teniendo en consideración que los objetivos de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo concuerdan con las Políticas Nacionales números 142, 151, 154 y 155, solicito a Vuestra Excelencia quiera disponer la sanción y promulgación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.644

Bs. As., 16|5|1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébanse los "Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)", cuyo texto fue adoptado en la ciudad de México el 27 de setiembre de 1970, por la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, el cual forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Formúlese la siguiente declaración: "La aplicación de los presentes Estatutos a territorios cuya soberanía fuera discutida entre dos o más Estados, firmantes o no del mismo, no podrá ser interpretada como alteración, renuncia o abandono de la posición que cada uno ha tenido hasta el presente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)

CONSTITUCION

Artículo 1

La Organización Mundial del Turismo, que en adelante se denominará "la Organización", es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) por la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

SEDE

Artículo 2

La sede de la Organización será determinada y podrá ser cambiada en todo momento por decisión de la Asamblea General.

FINES

Artículo 3

1. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir estos objetivos.

2. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo, en el campo del turismo.

3. Para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Organismo participante y encargado de la ejecución del Programa

MIEMBROS

Artículo 4

La calidad de Miembro de la Organización será accesible a:

a) Los Miembros efectivos;
b) Los Miembros asociados;
c) Los Miembros afiliados.

Artículo 5

1. La calidad de Miembro efectivo de la Organización será accesible a todos los Estados soberanos.

2. Los Estados cuyos organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en la fecha de la adopción de los presentes Estatutos, por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros efectivos de la Organización, sin necesidad de votación alguna, mediante la declaración formal de que adoptan los Estatutos de la Organización, y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembros.

3. Otros Estados pueden hacerse Miembros efectivos de la Organización, si su candidatura es aprobada por la Asamblea General por la mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes a reserva de que dicha mayoría comprenda la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

Artículo 6

1. La calidad de Miembro Asociado de la Organización será accesible a todos los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores.

2. Los territorios o grupos de territorios cuyos organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros asociados de la Organización, sin que sea necesario un voto, a reserva de que el Estado que asume la responsabilidad de sus propias relaciones exteriores apruebe su ingreso como Miembro y declare en su nombre que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a su calidad de Miembros.

3. Los territorios o grupos de territorios pueden ser Miembros asociados de la Organización, si su candidatura recibe la aprobación previa del Estado Miembro que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, el cual deberá declarar en su nombre que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan sus obligaciones de Miembros. Estas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes a reserva de que dicha mayoría incluya la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

4. Cuando un Miembro asociado de la Organización se hace responsable de la conducta de sus relaciones exteriores, tiene el derecho de hacerse Miembro efectivo de la Organización, mediante una declaración formal por la cual notifica por escrito al Secretario General que adopta los Estatutos de la Organización y que acepta las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro efectivo.

Artículo 7

1. La calidad de Miembro afiliado de la Organización será accesible a las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia.

2. Los Miembros asociados de la UIOOT en el momento de la adopción de estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros afiliados de la Organización, sin necesidad de voto, mediante la declaración de que aceptan las obligaciones de Miembro afiliado.

3. Otras entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo, pueden ser Miembros afiliados de la Organización a reserva de que su candidatura a la calidad de Miembro sea presentada por escrito al Secretario General y sea aprobada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización".

4. Las entidades o asociaciones comerciales con intereses definidos anteriormente en el párrafo 1, pueden ser Miembros afiliados de la Organización, a reserva de que presenten por escrito sus solicitudes de ingreso al Secretario General, y estén respaldadas por el Estado donde se encuentre la Sede de los candidatos. Dichas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos y votantes, "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización".

5. Podrá constituirse un Comité de Miembros afiliados que establezca su propio Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Comité podrá estar representado en las reuniones de la Organización. Podrá solicitar la inscripción de asuntos en el Orden del Día de esas reuniones. También podrá formular recomendaciones en el momento de las reuniones.

6. Los Miembros afiliados podrán participar, a título individual, o agrupados en el seno del Comité de Miembros afiliados en las actividades de la Organización.

ORGANOS

Artículo 8

1. Los Organos de la Organización son los siguientes:

a) La Asamblea General, denominada desde ahora la Asamblea;
b) El Consejo Ejecutivo, denominado desde ahora el Consejo;
c) La Secretaría.

2. Las reuniones de la Asamblea y del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, al menos que los Organos respectivos lo determinen de otro modo.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

1. La Asamblea es el órgano supremo de la Organización y se compondrá de los delegados representantes de los Miembros efectivos.

2. En cada sesión de la Asamblea, cada Miembro efectivo y asociado será representado por cinco delegados como máximo, uno de los cuales será designado Jefe de la Delegación por el Miembro.

3. El Comité de Miembros afiliados podrá designar hasta tres observadores y cada Miembro afiliado puede nombrar a un observador que podrá participar en el trabajo de la Asamblea.

Artículo 10

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y, también en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición del Consejo o de una mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

Artículo 11

La Asamblea adoptará su propio Reglamento.

Artículo 12

La Asamblea podrá examinar toda cuestión y formular toda recomendación sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de la Organización. Además de las que por otra parte le han sido conferidas en los presentes Estatutos, sus atribuciones serán las siguientes:

a) Elegir a su Presidente y Vicepresidentes;
b) Elegir a los miembros del Consejo;
c) Nombrar al Secretario General por recomendación del Consejo;
d) Aprobar el Reglamento financiero de la Organización;
e) Fijar las directivas generales para la administración de la Organización;
f) Aprobar el Reglamento del personal, referente al personal de la Secretaría;
g) Elegir a los Interventores de cuentas por recomendación del Consejo;
h) Aprobar el programa general de trabajo de la Organización;
i) Supervisar la política financiera de la Organización y aprobar el presupuesto;
j) Crear cualquier entidad técnica o regional necesaria;
k) Examinar y aprobar informes sobre las actividades de la Organización y de sus órganos y tomar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas que de ellas se desprendan;
l) Aprobar o delegar los poderes en vistas a la aprobación de la conclusión de acuerdos con los gobiernos y las organizaciones internacionales;
m) Aprobar o delegar los poderes en vista de la aprobación para concluir acuerdos con organismos o entidades privadas;
n) Preparar y recomendar acuerdos internacionales sobre cualquier cuestión que entre en el marco de competencia de la Organización;
o) Decidir, de acuerdo con los presentes Estatutos, sobre solicitudes de admisión como Miembro.

Artículo 13

1. La Asamblea elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes al iniciarse cada sesión.

2. El Presidente presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le hayan sido confiadas.

3. El Presidente será responsable ante la Asamblea en el curso de las sesiones de la misma.

4. El Presidente representa la Organización durante el período de su mandato en todas las ocasiones en que dicha representación es necesaria.

CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 14

1. El Consejo se compondrá de los Miembros efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un Miembro por cinco Miembros efectivos, de conformidad con el Reglamento establecido por la Asamblea y con vistas a alcanzar una distribución geográfica justa y equitativa.

2. Un Miembro asociado, elegido por los Miembros asociados de la Organización, podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

3. Un representante del Comité de Miembros afiliados podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

Artículo 15

Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años, con la excepción de que el período de la mitad de los Miembros del primer Consejo, decidido por sorteo, será de dos años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

Artículo 16

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

Artículo 17

El Consejo elegirá entre sus miembros electos, a un Presidente y unos Vicepresidentes por un período de un año.

Artículo 18

El Consejo adoptará su propio Reglamento.

Artículo 19

Las funciones del Consejo, además de las que le son conferidas en los presentes Estatutos, serán las siguientes:

a) Tomar todas las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ello a la misma;
b) Recibir del Secretario General los informes sobre las actividades de la Organización;
c) Someter proposiciones a la Asamblea;
d) Examinar el programa general de trabajo de la Organización, preparado por el Secretario General, antes de que sea sometido a la Asamblea;
e) Presentar a la Asamblea informes y recomendaciones sobre la contabilidad y las previsiones presupuestarias de la Organización;
f) Crear todo órgano subsidiario requerido por las actividades del Consejo;
g) Desempeñar todas las demás funciones que le puedan ser confiadas por la Asamblea.

Artículo 20

En el intervalo de las Sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en los presentes Estatutos, el Consejo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de la Organización, e informará de las decisiones tomadas a la Asamblea en su próxima sesión, para que sean aprobadas.

SECRETARIA

Artículo 21

La Secretaría está compuesta por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar.

Artículo 22

El Secretario General será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un período de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.

Artículo 23

1. El Secretario General será responsable ante la Asamblea y el Consejo.

2. El Secretario General aplicará las directrices de la Asamblea y del Consejo. Someterá al Consejo informes sobre las actividades de la Organización, sus cuentas y el proyecto del Programa General de Trabajo y las previsiones presupuestarias de la Organización.

3. El Secretario General asegurará la representación jurídica de la Organización.

Artículo 24

1. El Secretario General nombrará al personal de la Secretaría de acuerdo con el Reglamento de personal aprobado por la Asamblea.

2. El personal de la Organización será responsable ante el Secretario General.

3. La consideración primordial al reclutar personal y determinar las condiciones de servicio, debe ser la necesidad de asegurar a la Organización, empleados que posean las más elevadas normas de eficiencia, competencia técnica e integridad. A reserva de esta condición, se dará la importancia debida a un reclutamiento efectuado sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.

4. En cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no buscarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajenos a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales y serán responsables únicamente ante la Organización.

PRESUPUESTO Y GASTOS

Artículo 25

1. El presupuesto de la Organización destinado a cubrir las actividades administrativas y las del programa general de trabajo, será financiado por las contribuciones de los miembros efectivos, asociados y afiliados, según la escala de valoración aceptada por la Asamblea, así como por todas las otras posibles fuentes de ingresos de la Organización, en con-

formidad con las disposiciones de las Reglas de Financiación anexas a los presentes Estatutos.

2. El presupuesto preparado por el Secretario General deberá ser sometido a la Asamblea por el Consejo para su examen y aprobación.

Artículo 26

1. Las cuentas de la Organización deberán ser examinadas por dos interventores de cuentas, elegidos por la Asamblea para un período de dos años, por recomendación del Consejo. Los interventores de cuentas podrán ser reelegidos.

2. Los interventores de cuentas, además de examinar las cuentas podrán hacer las observaciones que consideren necesarias en relación con la eficacia de los procedimientos financieros y la gestión, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas.

QUORUM

Artículo 27

1. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos para constituir un quórum en las reuniones de la Asamblea.

2. Ser necesario la presencia de una mayoría de Miembros efectivos del Consejo para constituir un quórum en las reuniones de éste.

VOTO

Artículo 28

Cada Miembro efectivo tendrá derecho a un voto.

Artículo 29

1. A reserva de disposiciones contrarias de los presentes Estatutos, las decisiones sobre cualquier asunto deberán ser tomadas por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes.

2. Será necesario un voto de una mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes para tomar decisiones sobre asuntos relativos a las obligaciones presupuestarias y financieras de los Miembros, la sede de la Organización y otras cuestiones consideradas de particular importancia por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea.

Artículo 30

Las decisiones del Consejo serán tomadas por una mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, excepto en el caso de recomendaciones presupuestarias y financieras a la Asamblea, las cuales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 31

La Organización tendrá personalidad jurídica.

Artículo 32

La Organización gozará en los territorios de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Organización.

MODIFICACIONES

Artículo 33

1. Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su anexo, será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

2. Una modificación será adoptada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes.

3. Una modificación entrará en vigor para todos los Miembros, cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario, su aprobación de dicha enmienda.

SUSPENSION

Artículo 34

1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el Artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de Miembro.

2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.

RETIRO

Artículo 35

1. Cualquier Miembro efectivo podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al Gobierno depositario.

2. Cualquier Miembro asociado podrá retirarse de la Organización con las mismas condiciones de previo aviso, a reserva de que el Gobierno depositario haya sido notificado por escrito por el Miembro efectivo responsable de las relaciones exteriores de dicho Miembro asociado.

3. Un Miembro afiliado podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año, después de notificarlo por escrito al Secretario General.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 36

Los presentes Estatutos entrarán en vigor ciento veinte días después de que cincuenta y un Estados cuyos organismos oficiales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT, en el momento de adoptar los presentes Estatutos, hayan comunicado oficialmente al depositario provisional su aprobación de los Estatutos y su aceptación de las obligaciones de Miembro.

DEPOSITARIO

Artículo 37

1. Estos Estatutos y cualquier declaración aceptando las obligaciones de Miembro, serán depositados, provisionalmente, ante el Gobierno de Suiza.

2. El Gobierno de Suiza informará a todos los Estados con derecho a recibir dicha notificación, el recibo de tales declaraciones y la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

LENGUAS E INTERPRETACION

Artículo 38

Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 39

Los textos español, francés, inglés y ruso de los presentes Estatutos, serán considerados igualmente auténticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40

La sede se fija provisionalmente en Ginebra (Suiza), en espera de una decisión de la Asamblea General, conforme a las disposiciones del Artículo 2.

Artículo 41

Durante un plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados de la Organización, Miembros de las Naciones Unidas, de las instituciones especializadas y de la Agencia Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, tienen el derecho de hacerse, sin necesidad de voto, Miembros efectivos de la Organización, mediante una declaración formal por la cual adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro.

Artículo 42

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos y que ya los han adoptado, a reserva de confirmación, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro efectivo.

Artículo 43

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los territorios o grupos de territorios que no son responsables de sus relaciones exteriores, pero cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos asociados y que han adoptado los presentes Estatutos, a reserva de aprobación a través del Estado que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro asociado.

Artículo 44

Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, los derechos y obligaciones de la UIOOT serán transferidos a la Organización.

Artículo 45

El Secretario General de UIOOT, en la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, actuar como Secretario Generol de la Organización hasta el momento en que la Asamblea haya elegido al Secretario General de la misma.

Hecho en México, el 27 de setiembre de 1970.

El texto de los presentes Estatutos es una copia exacta del texto autenticado por las firmas del Presidente de la Asamblea General Extraordinaria, Presidente de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, y del Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.

Copia certificada conforme y completa.

El Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.
Robert C. Lonati.

Anexo

REGLAS DE FINANCIACION

1. El período financiero de la Organización será de dos años.
2. El ejercicio financiero corresponde al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.
3. El presupuesto será financiado por medio de las contribuciones de los Miembros según un método de repartición a determinar por la Asamblea y basado en el nivel de desarrollo económico así como también en la importancia del turismo internacional de cada país y por medio de otros ingresos de la Organización.
4. El presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea.
5. Se establecerá un Fondo general. Todas las contribuciones efectuadas en calidad de Miembro conforme al párrafo 3, los recursos diversos, y todo avance sobre el Fondo de gastos corrientes serán acreditados al Fondo general, y los gastos de administración y los relativos al programa general serán pagados sobre el Fondo general.
6. Se establecerá un Fondo de gastos corrientes, cuya cantidad será fijada por la Asamblea. Las contribuciones anticipadas de los Miembros y cualquier otro ingreso del presupuesto que la Asamblea resuelva utilizar en esa forma, se ingresarán al Fondo de gastos corrientes. Cuando esto se requiera, se transferirán cantidades de este Fondo al Fondo General.
7. Para la financiación de las actividades no previstas en el presupuesto de la Organización y en las que estén interesados algunos países o grupos de países podrán ser establecidos fondos fiduciarios; dichos Fondos serán financiados por cotizaciones voluntarias. La Organización podrá pedir una remuneración para la administración de dichos Fondos.
8. La utilización de los donativos legados, y demás ingresos extraordinarios que no figuren en el presupuesto será decidida por la Asamblea.
9. El Secretario General presentará al Consejo las previsiones presupuestarias por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente del Consejo. El Consejo examinará dichas previsiones y recomendará el presupuesto a la Asamblea para su examen y aprobación definitiva. Las previsiones del Consejo se enviarán a los Miembros, por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente de la Asamblea.
10. La Asamblea aprobará el presupuesto por año para el período de dos años y su repartición para cada año, así como las cuentas de gestión para cada año.
11. Las cuentas de la Organización correspondientes al ejercicio financiero anterior, al término de cada ejercicio financiero, deberán ser comunicadas por el Secretario General a los Interventores de cuentas y al órgano competente del Consejo.

Los Interventores de cuentas deberán presentar un informe al Consejo y a la Asamblea.
12. Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debido. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero al cual se refiere. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.
13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá no obstante, autorizar este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.
14. Un Miembro que se retire de la Organización tendrá la obligación de pagar la parte adecuada de su contribución sobre una base de prorrata hasta la fecha en que su retiro sea efectivo.

Al calcularse las contribuciones de los Miembros asociados y afiliados, se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización.

Hecho en México el 27 de setiembre de 1970.

El texto de las presentes Reglas de Financiación, anexo a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, es una copia exacta del texto autentificado por las firmas del Presidente de la Asamblea General Extraordinaria, Presidente de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, y del Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.

Copia certificada conforme y completa.

El Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, Robert C. Lonati.

SERVICIOS SOCIALES

Asociaciones mutualistas.

Se les autoriza a prestar servicios funerarios a sus asociados.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a las asociaciones mutualistas, inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades y que actúan bajo el control del Instituto Nacional de Acción Mutual, a prestar servicios funerarios a sus asociados.

El Ministerio a mi cargo, en cumplimiento de las funciones que le competen, evalúa permanentemente la significación económico social de las prestaciones que efectúan las mutuales. Ha llegado así a la conclusión de que es conveniente y oportuno impulsar las actividades mutualistas permitiéndoles que desarrollen el mayor número de servicios; más aun teniendo en cuenta que la mayoría de las prestaciones están destinadas a personas de escasos recursos.

Entiendo que la acción del Estado, en cumplimiento de las políticas nacionales, tiende a alentar y promover a las asociaciones mutualistas, resultaría contradictorio, por lo tanto que se les cercene el derecho que les asiste, en atención a su característica de entidades sin fines de lucro, de realizar en beneficio de sus asociados aquellos servicios que más convienen al interés de la comunidad.

Es reconocido universalmente, y en nuestro país se han dado muestras elocuentes de ello, que la eficiencia operativa del servicio mutual resuelve, con el mínimo costo social, muchos problemas que afectan al núcleo familiar, entre los que se encuentra, precisamente, el del servicio funerario. Es por tal premisa que no sólo es conveniente y urgente autorizar la prestación de tal servicio a

las mutuales, sino también promover una campaña intensiva para que todas las entidades de este tipo incluyan entre sus objetivos dicha prestación, en especial aquellas que tienen sus sedes en áreas de frontera o zonas marginadas.

Finalmente, creo oportuno significar a V. E. que la disposición del proyecto adjunto no constituye una novedad en términos absolutos, sino que se inspira en la legislación comparada, en recomendaciones formuladas por el movimiento mutualista argentino y en solicitudes que han hecho llegar a este Ministerio gobiernos provinciales.

Por último corresponde advertir que el proyecto responde a las Políticas Nacionales números 45, 46, 49 y 59, establecidas por el Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.657

Bs. As., 24|5|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exclúyese de la prohibición establecida por la Ley 17.051 a las asociaciones mutuales inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Cayetano A. Licciardo.

EMPRESA DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Condonación de deudas por impuestos a propósito de un contrato.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a la consideración del Excelentísimo señor Presidente, el adjunto proyecto de ley por la cual se dispone la condonación de las deudas que en concepto de impuestos nacionales y sus accesorios, asumió Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con motivo del contrato celebrado con fecha 4 de agosto de 1966, con SNAM, Societá per Azioni con sede en Milán (Italia), para la atención de servicios de explotación en la zona de El Cordón, provincia de Santa Cruz, que se cumplieron entre el 29 de julio y el 31 de diciembre de 1966.

La firma contratada desarrollaba ya estas actividades con anterioridad a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Nota Adicional" vigente desde el 2 de agosto de 1960 al 28 de julio de 1966; contrato que fue declarado de interés nacional por Decreto Nº 5.071 del 21 de agosto de 1968.

Como al operarse su vencimiento, aún no habían sido concluidos los trámites de adjudicación de la licitación, se procedió a la contratación en forma directa, al amparo de justificadas razones de urgencia previstas por el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (artículo 20, inciso e), punto 5), y en las mismas condiciones que estipulaba la citada "Nota Adicional".

Entre las obligaciones que asumió Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se contaba la de hacerse cargo de todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales que gravaran el otorgamiento del contrato o su ejecución con la extensión en él consignada.

Asimismo en atención a las características y finalidades del contrato de que se trata, que hacen indudablemente al desarrollo de la actividad petrolera fiscal, a la ya sancionada declaración de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo, de un convenio idéntico al presente y a las condiciones de precariedad y urgencia que invistió su concreción, se considera que resulta procedente la condonación que se solicita.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.658

Bs. As., 26|5|72

EN ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dispónese la condonación del pago de todos los impuestos nacionales y sus accesorios que Yacimientos Petrolíferos Fiscales asumiera con motivo del contrato celebrado con fecha 4 de agosto de 1966 con SNAM, Societá per Azioni, con sede en Milán (Italia), para la prestación de servicios entre el 29 de julio y el 31 de diciembre de 1966 en la Zona El Cordón, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Se reconoce como "Exploradores del Polo Sur" al personal integrante de una operación.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1972.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a reconocer como "Exploradores del Polo Sur" al personal mencionado en la misma.

La sanción de esta Ley reconocerá los beneficios que tal distinción alcanza a aquellos que integraron la "Operación 90" (Expedición Terrestre al Polo Sur), en razón de haber alcanzado físicamente el 10 Dic. 65 el Polo Sur.

La medida propuesta, permite al gobierno de la Revolución Argentina, reconocer la acción heroica de esos hombres, cuyas proezas, decisión y patriotismo, motivaron el engrandecimiento de la Nación Argentina y enriquecieron las páginas del acervo histórico nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 19.659

Bs. As., 26|5|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Instituyese el título de "Exploradores del Polo Sur" y otórguese el mismo, al personal militar en actividad, en situación de retiro o fallecido integrante de la "Operación 90" (Exploración Terrestre al Polo Sur), a saber:

1. — **Personal Superior:**
   - — General de Brigada (RE) D. Jorge Edgardo Leal.
   - — Mayor (RE) de Infantería D. Gustavo Adolfo Giro.
2. — **Personal Subalterno:**
   - — Suboficial Principal Mecánico Motorista Julio César Ortiz.
   - — Suboficial Principal (RE) Mecánico Motorista Ricardo Bautista Ceppi.
   - — Sargento Ayudante de Artillería Roberto Humberto Carrión.
   - — Sargento Ayudante de Artillería Adolfo Oscar Moreno.
   - — Sargento Ayudante Mecánico Radiotelegrafista Domingo Zacarías.
   - — Sargento Ayudante (RE) Mecánico Motorista Jorge Raúl Rodríguez.
   - — Sargento Ayudante (RE) Mecánico Motorista Alfredo Florencio Pérez.
   - — Cabo Primero Carpintero Oscar Ramón Alfonzo.

Art. 2º — Inclúyase al personal mencionado en el artículo 1º de la presente Ley, dentro de los beneficios otorgados por el Artículo 104 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PROVINCIAS

San Luis.

Intervención Federal, renuncia del Gobernador y designación de Interventor.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Gobierno de la Provincia de San Luis se encuentra actualmente acéfalo por la renuncia presentada y aceptada, de su ex-Gobernador doctor Juan G. Vivas. Este hecho hace que se considere indispensable declarar intervenido el Poder Ejecutivo de la Provincia, hasta tanto se normalice el funcionamiento de sus instituciones.

En consecuencia, elevo a V. E. el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.660

Bs. As., 26|5|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Provincia de San Luis para reorganizar el Poder Ejecutivo y la Administración Provincial.

Art. 2º — El Interventor, que a tal efecto designe el Poder Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades inherentes a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — El Interventor ejercerá sus funciones con arreglo a las instrucciones que le impartirá el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO
Nº 3.192

Bs. As., 26|5|72.

VISTO la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Dr. Juan G. Vivas.

Art. 2º — Dansele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 3.193

Bs. As., 26|5|72.

VISTO la Ley número 19.660 por la que se declaró intervenida la Provincia de San Luis y,

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 2º se faculta al Poder Ejecutivo Nacional la designación del Interventor Federal,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de San Luis al Coronel (R. E.) Dn. Rafael Alberto Blanco Moreno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.



DECRETOS

IMPORTACIONES

Se autoriza la introducción al país libre de gravámenes a ciertos bienes destinados a la instalación de una planta televisora en la provincia de Misiones.

DECRETO
Nº 3.102

Bs. As., 24|5|72

VISTO este expediente Nº 34.118|70 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones solicita se le autorice la introducción al país, libre del pago de derechos de importación, del equipamiento necesario para la instalación de una planta televisora en la mencionada provincia.

Que parte de los bienes fueron autorizados por el procedimiento previsto en el Decreto-Ley Nº 5.340|63.

Que otra parte de los bienes recibió dictamen negativo de la Comisión Asesora Honoraria Decreto-Ley número 5.340|63 pero no obstante fue autorizada por Resolución Conjunta de las ex-Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior Nº 1.289|71, en uso de las facultades del artículo 12 de la norma referida, y fundándose esencialmente en la falta de ofertas nacionales en el momento de la licitación.

Que un pequeño conjunto complementario de elementos no ha sido considerado por la Comisión Asesora Honoraria Decreto-Ley Nº 5.340|63 pero le caben las mismas consideraciones expuestas como base para el dictado de la Resolución Conjunta ya mencionada.

Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso es posible adoptar al respecto un temperamento favorable, haciendo uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones (artículo 1º, inc. 3º, párrafos 2 puntos f) y j), y 4 de la ley 19.399).

Que corresponde asimismo exceptuar a este caso de las disposiciones de la Ley 19.326.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exímese de la suspensión de importaciones dispuesta por el artículo 1º de la Ley 19.326 y del pago de derechos de importación a los bienes a introducir al país por el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones destinados a la instalación de una planta televisora, según el detalle anexo a la Autorización de Importación Nº 4.399|71 emitida por la Dirección Nacional de Industria y la lista complementaria que se anexa a este decreto.

Art. 2º — El monto de los equipos a importar no deberá ser superior a trescientos diez y seis mil setecientos dólares estadounidenses (u$s. 316.700) o su equivalente en otras monedas.

Art. 3º — La franquicia otorgada por el artículo 1º del presente decreto queda sujeta a la condición de que los bienes de que se trata sean afectados por el Gobierno beneficiario al destino invocado, así como a la obligación de que éste no transfiera la propiedad, posesión ni tenencia de los mismos por un lapso no menor a tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el despacho a plaza de aquellos; circunstancias que deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.

Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.

Anexo al Decreto número 3.102

NOMINAS DE BIENES Y VALOS F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (una) Cadena de Cámara de Estudios marca RCA tipo PK 33OL Plumbicon, para 220V 50 Hz. 625 líneas. El sistema incluye: (2) 599063 —Cámara con visor electrónico, (2) 48004-D-procesador, (2) 557300— cuadro de montaje en rack.

2 (dos) Lente Zoom motorizado 15-150 mm. f|2.8.

2 (dos) Panel de control remoto.

2 (dos) Adaptador para Rack de 19".

2 (dos) 50 pies de cable para control remoto.

2 (dos) 100 pies de cable de cámara con conectores.

2 (dos) Trípode pesado marca RCA, tipo PT-3.

2 (dos) Dolly marca RCA, tipo PD-3.

2 (dos) Adaptador para montar la cámara PK-330 en el trípode PT-3, marca RCA, tipo PTA-3.

2 (dos) Monitor de video transistorizado, marca RCA, pito PM-9N.

1 (un) Adaptador tipo PMM-2 para montar 2 monitores PM-9N en rack de 19".

2 (dos) Monitor de forma de onda marca Tektronix modelo 528.

1 (un) 016 - 0115 - 02, Adaptador para montar el rack de 19" dos monitores 528, u$s. 15.067,99.

1 (una) Cámara Auricón modelo Cine Voice II CM 72A con puerta, para lente Zoom, galvanómetro para registro de sonido óptico de área variable amplificador RA-31 AD7, micrófono, base de micrófono, 15 mts. de cable de micrófono, auriculares, etc. para conectar a 115V 50 Hz. con su valija correspondiente, u$s. 3.182,35.

2 (dos) Paneles de cabeza grabadoras, rodamiento a bolilla, para Video-Tape, u$s. 4.449,26.

10 (diez) Rollos de cinta para Video-Tape marca RCA código 7200-48, para una hora, u$s. 2.278,80.

10 (diez) Rollos de cinta para Video-Tape marca RCA código 7200-24, para media hora, u$s. 1.193,60.

1 (un) Conjunto de modificación para transformador en PK-330L Plumbicon la PK-330 Vidicon, u$s. 1.417,99.

AVALES DEL ESTADO

Se autoriza la garantía del Estado sobre créditos a obtener por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A

DECRETO
Nº 3.191

Bs As., 26|5|72

VISTO las gestiones realizadas por la concesionaria del servicio público de electricidad Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., con la finalidad de que se le otorgue el aval del Estado a que se refiere el artículo 16º del Contrato de Concesión para una operación crediticia en el exterior; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de refinanciar los compromisos contraídos por la citada Compañía en moneda extranjera para la realización de inversiones destinadas a la ampliación de las instalaciones requeridas para atender las necesidades del servicio a su cargo, se hace necesaria la obtención en el mercado internacional de créditos por un monto de hasta veinticinco millones de dólares (u$s. 25.000.000);

Que dicha asistencia crediticia sería posible, en las actuales circunstancias, de contar la operación con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Contrato de Concesión del 12 de mayo de 1961, ratificado por decreto Nº 5.571|61, confirió interés nacional a las obras que realice la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., para la ampliación de sus instalaciones de generación, transporte, distribución y|o compraventa de energía eléctrica (art. 13 in fine) facultando al Poder Ejecutivo Nacional para prestar la garantía de la Nación, con carácter accesorio o principal, a las obligaciones que con la finalidad mencionada asuma en el mercado interno o externo (art. 16º del Convenio y art. 48º de la Ley Nº 16.432);

Que, además, el segundo Convenio Adicional de Concesión del 10 de febrero de 1967, suscripto con la intervención de la ex-Secretaría de Estado de Energía y Minería conforme con lo autorizado por el decreto número 4.500|66 con relación a la Central Nuevo Puerto, reiteró la previsión del art. 16º del Convenio de Concesión;

Que resulta aconsejable supeditar el otorgamiento de la garantía gestionada a las condiciones de la operación, que deberán ajustarse a las que rijan habitualmente en el mercado internacional, cuyo análisis en ese aspecto estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con el Contrato de Concesión no son computables para el cálculo de las tarifas, las tasas de intereses y gastos de préstamos para financiar las ampliaciones que realice la Empresa en sus instalaciones y, por lo tanto no estarán a cargo de los usuarios el pago de estos conceptos, dado que en contrapartida la Concesionaria percibe la utilidad fija sobre el valor neto de sus activos que estipula el mencionado convenio; Que la autorización para la transferencia de las divisas necesarias para el pago en el exterior de los intereses y amortizaciones de los préstamos que contraiga la Compañía para financiar sus ampliaciones, está estipulada especialmente en el art. 16º de dicho texto legal, el cual es aplicable a la presente operación;

Que resulta conveniente canalizar esta operación a través del Banco de la Nación Argentina con el respaldo de la Tesorería General de la Nación; Por ello y atento lo dispuesto en el art. 17º de la Ley Nº 15.336 que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para avalar la financiación de obras de interés nacional en aquellos contratos que tengan cláusulas de reversión al Estado,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para garantizar con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación, la fianza solidaria que otorgue el Banco de la Nación Argentina para avalar créditos que obtenga en el exterior la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., por un monto de hasta veinticinco millones de dólares (u$s. 25.000.000), en las condiciones habituales del mercado internacional, que deberán ser aprobadas previamente por dicho Ministerio.

Art. 2º — Por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas se establecerán las condiciones en que se otorgará la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.
Pedro A. Gordillo.

IMPORTACION

Se introducen modificaciones para la importación de diversos fertilizantes.

DECRETO

Nº 3.265

Bs. As., 30|5|72

VISTO el Expediente ex MICM Nº 61.315/71, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "Petrosur Sociedad Anónima Industrial y Comercial" produce urea, sulfato de amonio y fertilizantes compuestos.

Que para asegurar la correcta evolución inicial de la citada industria se suspendieron las importaciones de tales productos por Decreto Nº 1.641/70, prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 1971 por el Decreto Nº 2.910/70.

Que, posteriormente, los Decretos Nros. 6.537/71 y 1.718/72 dispusieron prorrogar la suspensión aludida hasta el 31 de mayo de 1972, a fin de permitir la realización de los estudios tendientes a determinar una política arancelaria definitiva para el sector.

Que a efectos de llevar a cabo aquellos estudios, se constituyó un grupo de trabajo integrado por representantes de los Ministerios de Industria y Minería, de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda y Finanzas, grupo que recomendó elevar los derechos de importación establecidos por la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), para los fertilizantes referidos, de manera de acordar una adecuada protección a la industria nacional.

Que si bien la protección propuesta podría considerarse razonable para condiciones normales de comercialización, frente a las características particulares en que se desenvuelve el mercado mundial de fertilizantes, en el que la colocación de excedentes de producción, crea con cierta frecuencia problemas de caídas de precios imprevisibles cuantitativamente y por lo tanto de sumo riesgo para las industrias que como la local no tienen un volumen de producción que les permita afrontarlos con éxito, se hace necesario someter la importación de los mencionados productos, con los derechos aconsejados, al régimen de licencias de importación.

Que la aplicación del citado régimen, hará posible concurrir con oportunidad a la solución de cualquier distorsión en el abastecimiento interno o en la relación de precios entre el precio doméstico de los países exportadores y el de la producción nacional, en cuanto esta última supere el 10 % en más, tomado aquél como nivel de comparación.

Que, sin perjuicio de lo expresado, resulta también oportuno permitir la importación de esos productos sin sujetarla a la obtención de la licencia referida en el anterior considerando, pero en el caso, ajustada a derechos de importación de mayor valor, que elimine para la industria nacional el riesgo señalado respecto de la eventual colocación de excedentes mundiales.

Que, con las finalidades expresadas es necesario introducir las respectivas modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que por otra parte y en razón de la naturaleza y oportunidad de las medidas de que se trata, corresponde que éstas comiencen a regir a partir del día siguiente del dictado del presente decreto.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería, de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda y Finanzas y en uso de las facultades acordadas por los artículos 6º de la Ley 16.686 y 125 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos de importación de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por los que se indican a continuación:

29.25.01.01	Urea	50 %
31.02.02.04	Sulfato de amonio	50 %
31.02.02.08	Urea	50 %
31.02.02.10	Mezclas de productos comprendidos en esta posición, con o sin carga	50 %
31.02.02.11	Mezclas de productos de esta posición con cloruro de amonio, con o sin carga	50 %
31.05.01.90	Abonos compuestos o complejos (granulados o no)	50 %

Art. 2º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación correspondiente a la siguiente posición:

28.16.00.00	Amoníaco licuado o en solución	70 %

Art. 3º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

28.16.00.01	Amoníaco anhidro, fertilizante, con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %
28.16.00.99	Los demás	70 %
29.25.01.33	Urea, fertilizante, con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %
29.25.01.34	Urea, únicamente con destino a la elaboración de drogas y especialidades medicinales	5 %
31.02.02.12	Sulfato de amonio, fertilizante, con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %
31.02.02.13	Urea, fertilizante, con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %
31.02.02.14	Mezclas de productos comprendidos en esta posición, con o sin carga, con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %
31.02.02.15	Mezclas de productos de esta posición con cloruro de amonio, con o sin carga, con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %
31.02.02.16	Sulfato de amonio, únicamente con destino a la elaboración de drogas y especialidades medicinales	L
31.05.01.91	Abonos compuestos o complejos (granulados o no) con licencia arancelaria de los Ministerios de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería	10 %

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.

CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS

Congreso del Campo.

Colaboración y asesoramiento del Estado.

DECRETO

Nº 3.204

Bs. As., 30|5|72

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la realización del Congreso del Campo, organizado por Confederaciones Rurales Argentinas, y

CONSIDERANDO:

Que las finalidades de dicho Congreso, en el sentido de procurar el enunciado de una política agropecuaria inserta en el conjunto de la política económica general, puede constituir la expresión de un sector del país de evidente gravitación en el desenvolvimiento de las actividades productivas y en el consiguiente desarrollo de la economía nacional, que en tal caso corresponde facilitar el cumplimiento de tales finalidades, aportando los elementos informativos acumulados por el Estado en los rubros correspondientes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministerios, Secretarías y los organismos oficiales descentralizados de sus respectivas esferas, prestarán la colaboración y el asesoramiento que sean requeridos para el Congreso del Campo que organiza Confederaciones Rurales Argentinas.

Art. 2º — Cuando así corresponda, los citados Departamentos de Estado, Secretarías y los organismos descentralizados, podrán designar personal asesor para hacer efectiva aquella colaboración.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, serán imputados a los créditos presupuestarios de los Ministerios, Secretarías y organismos oficiales descentralizados que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.

INDUSTRIA

Transfiérense los beneficios acordados a una firma.

DECRETO

Nº 2.253

Bs. As., 21|4|72

VISTO el Expediente M.I.M. número 87.463|71 en el que la firma "Voltolini Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", solicita modificación del Decreto número 3.134|71, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto otorgó a la firma "Voltolini Hnos. S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada los beneficios de los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del Decreto número 3.113|64 con referencia a la ampliación de su planta productora de alimentos balanceados para animales;

Que el día 4 de enero de 1971 se constituyó una sociedad anónima sobre la base y continuación de los negocios de la citada firma;

Que, entonces, corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiéranse, a partir del día 4 de enero de 1971, los beneficios que a la firma "Voltolini Hnos. S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgó el Decreto número 3.134|71, a la firma "Voltolini Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO

Nº 2.441

Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 160, a Su Excelencia el Director del Departamento de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Siria, Ministro Plenipotenciario doctor Fayez Nehlaoui, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Oficial, a Su Excelencia el Director del Departamento de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Siria, Ministro Plenipotenciario, D. Fayez Nehlaoui.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO

Nº 2.443

Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a Su Excelencia el señor Intendente de Antofagasta, República de Chile, D. Fernando Gómez Alvarez, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Oficial, a Su Excelencia el señor Intendente de Antofagasta, República de Chile, D. Fernando Gómez Alvarez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO

Nº 2.444

Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Venezuela, D. Antonio Martín Araujo, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Venezuela, D. Antonio Martín Araujo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 2.451
Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, a Su Señoría el Jefe del Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Consejero D. Eduardo Ormeño y en el grado de Oficial al señor Subdirector del Departamento de América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Primer Secretario D. Pedro Félix Salas.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo

DECRETO
Nº 2.452
Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a Su Excelencia el señor Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile, D. Javier Vergara, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Oficial, a Su Excelencia el señor Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile, D. Javier Vergara.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo

DECRETO
Nº 2.448
Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 157, al señor Jefe de Operaciones Navales de la Armada de los Estados Unidos de América, Almirante D. Elmo Zumwalt, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimeinto de la Nación;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al señor Jefe de Operaciones Navales de la Armada de los Estados Unidos de América, Almirante D. Elmo Zumwalt.

Art. 2º. — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Carlos G. N. Coda.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 2.449
Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la 'Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a personal superior de la Armada de Perú, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Oficial, al señor Contraalmirante de la Armada de Perú D. Jorge Bellina Eggersdedt y, al señor Conraalmirante de la Armada de Perú, D. Manuel Amat y León.

Art. 2º. — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Carlos G. N. Coda.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 2.450
Bs. As., 28|4|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 158, al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de Italia Almirante de Escuadra D. Giuseppe Roselli Lorenzini, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de Italia, Almirante de Escuadra D. Giuseppe Roselli Lorenzini.

Art. 2º. — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Carlos G. N. Coda.
Pedro A. Gordillo.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Tierras del Río Negro Sociedad Anónima, Estancia y Cabaña Maquinchao.

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 3.595
Bs. As., 30|7|71

VISTO: El Expediente A. 122.291|5.215 de la sociedad "Tierras del Río Negro" Sociedad Anónima, Estancia y Cabaña Maquinchao y lo informado a fs. 184 por la División Registros Nacionales Inscripción y Estadística y lo aconsejado a fs. 186 y 187 por los Departamentos Balances y Sociedades Anónimas; y

CONSIDERANDO:

Que la asamblea general ordinaria a efectos de tratar la documentación a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, debe celebrarse necesariamente dentro del plazo que para ello fija la disposición legal citada;

Que la falta de tratamiento de dos ejercicios hace pasible a la sociedad del retiro de su personería jurídica, conforme lo establece la Ley 18.805;

Que la posterior convocatoria de la asamblea para tratar, fuera de término, los ejercicios vencidos el 30|6|1969 y 30|6|70 si bien regulariza la situación de la sociedad en lo que se refiere a la consideración de sus balances, no salva la responsabilidad de los directores por la falta de cumplimiento a expresas disposiciones estatutarias y legales;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 4.12, Inc. b) de la Ley 18.805,

EL INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Tierras del Río Negro" Sociedad Anónima, Estancia y Cabaña Maquinchao la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por tres días en el Boletín Oficial (4.4.12, inc. b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185|70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Bárbara Staudt de Leber; Vicepresidente: Antonio Sanromán; Directores titulares: Carlos Luis Hoss, Pascual Raúl Toma y Antonio Velasco, y la Sindicatura por: Rodolfo de Souza.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas y vencido el plazo de 10 días, vuelva a Despacho. Comuníquese por certificada con aviso de retorno.

Enrique Zaldívar

$ 171.— e.30|5 Nº 30.139 v.2|6|72

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Compañía Ganadera El Cóndor Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria".

RESOLUCION
I. G. P. J. Nº 6.583
Bs. As., 29|12|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, expediente N. 3.174, atento que la sociedad "Compañía Ganadera El Cóndor Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805.

EL INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Compañía Ganadera El Cóndor Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por tres (3) días en el Boletín Oficial (artículo 4.12, inciso b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. J. 185|70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Jesús Oscar Fernández Pelayo, Vicepresidente: Marcelo Guillermo Lago, Director Titular: Horacio César Soares, Directores Suplentes: Guillermo Ruiz Moreno, Erwin R. Lütz, Ricardo Lütz, Síndico Titular: Rodolfo De Souza; Síndico Suplente: Arturo Pallavicini, en el año 1969 y en los años 1970 y 1971 por los señores: Presidente: Rodolfo De Souza, Vicepresidente: Bárbara Stand de Leber, Director Titular: Antonio Velazco, Directores Suplentes: Guillermo Ruiz Moreno, Erwin R. Lütz, Ricardo Lütz, Síndico Titular: Victorio Rinaldi, Síndico Suplente: Arturo Pallavicini.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 162.— e.30|5 Nº 30.140 v.2|6|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Vivienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CONCURSO ABIERTO
DE PRUEBAS DE APTITUD

Resolución: SGBS. Nº 120 del 26|5|72

Cargos: Tres (3) Clase F, Grupo III y un (1) Clase E, Grupo III.

Función: Ordenanzas (2), Mensajero (1) y Chofer (1).

Remuneraciones: $ 518 (F-III) mensuales más conceptos individuales y pesos 541 (E-III) mensuales más conpectos individuales.

Inscripción: Hasta las 18 horas del día 5 de junio de 1972 en el Departamento Personal, Defensa 120, 3er. piso, Oficina 3.030.

e.2|6 Nº 3.940 v.5|6|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

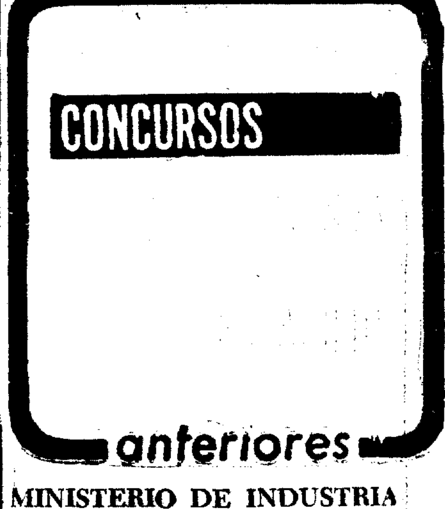
CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION

Por el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente aviso se llama a concurso abierto de oposición para cubrir un cargo Clase "D", Grupo II, en el Departamento Secretaría General, División Asesoría Impositiva, vacante en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Remuneración: Clase "D", Grupo II: $ 470, más salario familiar, adicional por título y bonificación por antigüedad.

Presentación: La solicitud deberá ser presentada en el Departamento Despacho de la Dirección General de Coordinación Gelly y Obes 2289, 1er. piso, y en la misma deberá constar: Nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, Nº de documento de identidad, domicilio real.

e.2|6 Nº 3.941 v.2|6|72



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Concurso público internacional de proyectos para la instalación de una o más plantas de papel prensa (papel para diario).

El Ministerio de Industria y Minería llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26|5|72 cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1972, a las 17.00 horas, en acto público en el Salón de Actos del Ministerio de Industria y Minería, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.

Los pliegos de la licitación cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería del citado Ministerio, sita en el 3er. piso, sector 27 en el horario de 12.30 a 17 horas y en el exterior en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:

Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, España.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicho Ministerio, ubicada en el 3er. piso, Sector 15, hasta las 16.30 horas del día 23 de noviembre de 1972.

e.24|5 Nº 3.784 v.8|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO

Llámase a Concurso con el objeto de contratar el "Servicio de Peluquería para Caballeros" del Centro Deportivo y Cultural — Pedro Echagüe 1760, Cap. — Apertura: 12 de junio de 1972, 16 horas.

Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º P., Cap. Compras de 12 a 19 horas.

e.30|5 Nº 3.840 v.2|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Concurso de Antecedentes FA - Birl Nº 1. — Renovación de Vía y Obras Complementarias en distintas vías de la Super Red - Región Sudoeste - Línea Roca.

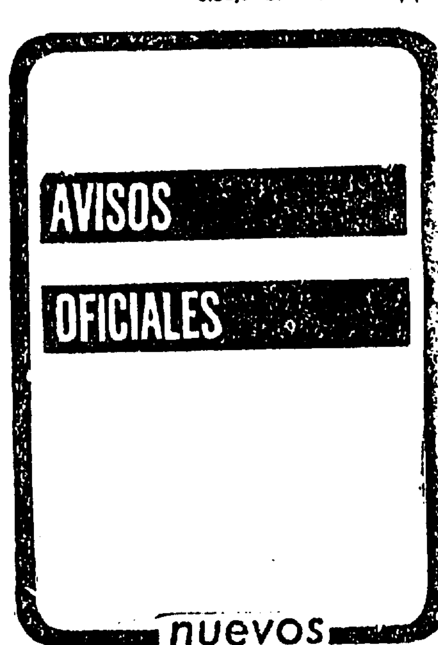
Comunícase que esta empresa ha resuelto otorgar un nuevo período para la presentación de antecedentes, con el objeto de efectuar la calificación previa de proponentes que serán seleccionados en base a sus antecedentes técnicos y financieros, para determinar las firmas que Ferrocarriles Argentinos invitará a adquirir los documentos de la licitación y a presentar la correspondiente propuesta para la ejecución de las obras del título, que comprende dos etapas de realización:

Primera: Adjudicación de aproximadamente 400 Kms.

Segunda: Ampliación opcional por parte de Ferrocarriles Argentinos de otros 400 Kms. aproximadamente.

Los sobres con antecedentes serán recibidos hasta las 16,00 horas del día 21|6|72, en la Gerencia de Abastecimiento, Depto. Compras y Ventas, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 5º piso, oficina 512 bis, Capital Federal, lugar éste donde pueden ser consultados y retirados los pliegos, en días hábiles de 12 a 18 horas.

e.31|5 Nº 3.921 v.7|6|72



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

EX DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La ex Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes de la Propiedad Industrial y público en general, que de conformidad con la autorización conferida por Resolución Nº 485|70, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con solicitudes de Marcas desistidas o abandonadas, que hayan sido declaradas tales en el lapso comprendido entre el 1º de enero de mil novecientos sesenta y nueve y el 31 de diciembre del mismo año. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la División Información, Diagonal Julio A. Roca Nº 651, 2º Subsuelo, Sector 30, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

e.2|6 Nº 3.924 v.8|6|72

AVISOS OFICIALES anteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, en el carácter de liquidador de Compañía Agraria Argentina Sociedad Anónima, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 754 del Código de Comercio, hace saber por el término de un mes que ha sido denunciada por Gabriel Lagleyze y Lamela y otros, el extravío de quince mil novecientos cincuenta y seis acciones ordinarias (15.956) de dicha sociedad anónima, cuyas numeraciones constan en la escritura Nº 170 pasada el 11 de marzo de 1971 ante el escribano Miguel L. J. Celorrio, al folio 712 del Registro 556.

$ 396.— e.2|5-Nº 21.653-v.2|6|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en la edición del 24|4|72, solamente.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ABRAHAM Roberto Isaac.
ACOSTA Félix.
ALAMOS Juan.
ARRIETA Ramón Antonio.
BAUMANN Pío Santiago.
BAZET Libio Eliflo.
BELTRAN Ríos Reinaldo.
BUSTAMANTE Soto Dagoberto.
BLANCO Ramón.
BOLLINI Oscar Angel.
CANO Ciro Arturo.
CARAMBIA José.
CARNERO Mirta Inés.
CORDOBA Germán Sogu de.
CORONEL José Cirilo.
CORTEZ Julio César.
DOMINGUEZ Carlos Romualdo.
DUARTE León Juan de la Cruz.
ENRIQUEZ Ramón Orlando.
ESCUDERO Santana Albertano.
FERLONI Luis Bautista.
FONTANA Domingo Vicente.
FRAGOMET Juan José.
GAUNA Francisco.
GAY Juan.
GEREZ Damián Oscar.
GONZALEZ Lucio.
GRAMAJO Anacleto.
LINGUA Héctor Francisco.
LISANTI Juan Carlos.
LOPEZ Valentín.
MANQUEPAN Antonio.
MANSILLA Antonio.
MARTINELLI María Ester Calargo de.
MARTINEZ Eliseo M.
MENDEZ Antonio Gregorio.
MENONI Oscar Reynaldo.
MIGLIO Orlando.
MOLINA Oscar.
MOREL Díaz Eusebio.
MORIAMEZ Pedro.
MORENO Luis Alberto.
NAVEIRA Dictino Emilio.
NOGUEIRA Héctor Leoncio.
NOGUEROL Honorato Agustín.
NOSDEO Salvador.
NUÑEZ Gregorio Guillermo.
OVIEDO José.
PAPADACOS Víctor Hugo.
PAREDES Gallegos José Nolfo.
PARRA Hipólito.
PEREZ Iván Ramón.
PINILLA Riquelme Sergio.
RIOS Luis Manuel.
RIVAROLA Arturo Gregorio.
ROBLES Juan Carlos.
RODRIGUEZ Julio Anastacio.
ROMERO Domingo.
ROMOGNINI Greffe Rodolfo A.
SILVEYRA Aniceto.
SOSA Juan Paulino.
SPEKTOR Lema Carlos Daniel.
VAZCAY Lindolfo.
VAZQUEZ Jesús Guillermo.
VIDAL Vidal Sergio.
VILLARREAL Enrique Arnaldo.
ZOHAR Morales Orillo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1972. — María Esther Fernández ajo. Area Administrativa.

e.23|5-Nº 3.736-v.7|6|72

REMATE JUDICIAL ANTERIOR

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en el juicio: "FINANK S. A. DE INVERSIONES c|SOMARUGA, HUMBERTO T., s|ejecución hipotecaria", Exp. Nº 13.776, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 8 de junio del corriente año, a las 11.15 hs., en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en calle sin nombre, Partido de Junín, enclavada en un lote de terreno-quinta situado en ese Partido, con todo lo plantado, cercado, clavado y demás adherido al suelo, el cual es parte de la chacra Nº 156 del plano general y del lote A del plano especial de división que cita por títulos con el Nº 6c de la Manzana 9. Mide 20 mts. en cada uno de sus costados NE y SO por 34 mts. en los lados NO y SE. — Superficie total: 680 mts2. — Nomenclatura catastral: Circunscripción XIV. — Sección 2. — Manzana 9. — Parcela 6b. — Inscripción dominio 577|67. — Cuenta corriente 37.757. Base: $ 26.716,28. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Al contado. — En efectivo. El inmueble se encuentra desocupado y se entregará en tales condiciones. — Se adeuda por impuesto inmobiliario $ 30. Horario de visitas, de 11 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 3 o/oo correspondiente a la Ley de Sellos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 165.— e.31|5-Nº 30.779-v.7|6|72

AVISOS COMERCIAL NUEVO

LA CANTABRICA

Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial

Emisión de la 2da. Serie de Acciones Privilegiadas

Se hace saber a los Sres. Accionistas que en base a la autorización conferida por las Asambleas Generales Ordinarias del 30 de Octubre de 1969 y del 29 de Octubre de 1971, y de conformidad con lo resuelto por el Directorio en sus reuniones del 12 de Noviembre de 1970 y del 2 de Diciembre de 1971, se emite la Serie 2da. de Acciones por v$n. 500.000

Condiciones de la Emisión

1º — Las acciones gozarán de un dividendo fijo preferente acumulativo del 10 o/o anual a partir del 1º de Enero de 1972.

2º — Se ofrece a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias y de privilegiadas 1ra. Serie, a razón de 1 acción por cada 35.080148 en su poder. Su integración deberá hacerse al contado.

3º — Los Sres. Accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia deberán presentar su solicitud conjuntamente con el cupón Nº 27 de las Acciones Ordinarias y Nº 1 de las Acciones Privilegiadas 1ra. Serie en circulación desde el día 13 de Junio de 1972, hasta el 12 de Setiembre de 1972, en el local social, Moreno Nº 755, Capital, de 13 a 17 horas.

4º — Estas acciones podrán rescatarse con el importe de utilidades realizadas y líquidas o disponiendo de las reservas que a tal efecto se destinen. El rescate, que se hará a la par, podrá ser total o parcial, en este último caso por sorteo.

5º — Se emitirán certificados provisorios al portador, que serán canjeados por títulos definitivos que llevarán cupones adheridos desde el Nº 1 al 20 inclusive dentro de los 90 días de la fecha de autorización para la cotización de los valores.

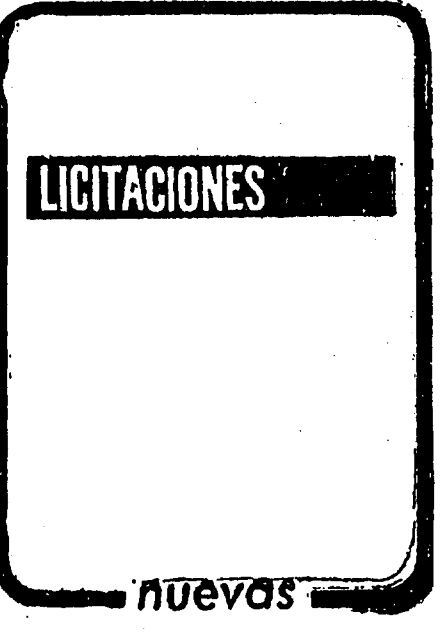
6º — Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas a la par entre aquellos accionistas que dentro del período de suscripción, hicieran conocer por escrito su deseo de participar en el prorrateo y alcanzaran el cociente necesario.

7º — Con las fracciones menores de 10 acciones se procederá de acuerdo con las normas vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

8º — Esta emisión ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1972. — El Directorio.

$ 571 e.2|6 Nº 30.893 v.6|6|72



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación número 63|72

Fíjase el día 8 de junio de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones).



en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 63|72 "para la provisión de huevos de gallina, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1972, con destino a la División Racionamiento".

e. 2|6 Nº 3.942 v. 5|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 62|72

Fíjase el día 21 de junio de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación número 62|72 "para la provisión de carne y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1972, con destino a la División Racionamiento".

e. 2|6 Nº 3.943 v. 13|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 61|72

Fíjase el día 8 de junio de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 61|72 "para la provisión de pescado fresco, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1972, con destino a la División Racionamiento".

e. 2|6 Nº 3.944 v. 5|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 60|72

Fíjase el día 21 de junio de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 60|72 "para la provisión de productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1972, con destino a la División Racionamiento".

e. 2|6 Nº 3.945 v. 13|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública, para la adquisición de 500 hachas, 1.000 palas y 200 rastrillos. Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal —Departamento Administración— Compras, Ventas y Contrataciones, sito en Avda. Pueyrredón 2446 —1er. piso— Capital Federal, el día 13 de junio de 1972, a las 16 horas.

Precio del pliego de bases y condiciones $ 20.—.

e. 2|6 Nº 3.922 v.5|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|72
Expte. Nº 32.047|72

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para la construcción del Pabellón del Ministerio de Agricultura y Ganadería para 86º Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria de la Sociedad Rural Argentina, en sus instalaciones de Palermo, en un todo de acuerdo a las cláusulas generales, cláusulas especiales y planos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.2|6-Nº 3.985-v.5|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO-LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para la venta de 400.000 kilogramos de trigo averiado, provenientes de Unidad Portuaria II, Planta de Silos Subterráneos Grünbein.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79 —3º piso— Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32 —2º piso— Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). Precio del pliego veinte pesos ($ 20.—).

El acto de la apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 12 de junio de 1972, a las 18 horas, en la precitada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 2|6 Nº 3.923 v. 5|6|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 291-EH-1972
Licitación Pública Nº 21|72

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del 2 de junio de 1972, para resolver la provisión de leña con destino al consumo de la Escuela Hogar Nº 7 de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, durante el corriente año lectivo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el mencionado establecimiento, todos los días hábiles, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1972, a las 10 horas, en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires 24 de mayo de 1972.

e.2|6-Nº 3.925-v.5|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL SAVIO, JUJUY

16|6|72, PCA. 34|72. — Hs. 10, por dos Recuperadores de calor.
16|6|72, PCA. 33|72. — Hs. 11, para 2.400 pares de botines de seguridad.
19|6|72, PCA. 32|72. — Hs. 10, por un Sistema de engrase centralizado.
19|6|72, PCA. 27|72. — Hs. 11, por Rodillos enderezadores.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.2|6 Nº 3.926 v.5|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL SAVIO, JUJUY

21|6|72, PCA. 28|72. — Hs. 10, por Materiales refractarios (piezas - ladrillos y morteros).
22|6|72, PCA. 36|72. — Hs. 10, por Materiales refractarios para hornos recalentamiento lingotes y palanquillas.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.2|6 Nº 3.927 v.13|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 4.220|72

Llámase a licitación privada Nº 45, el día 14 de junio de 1972, a las doce y treinta horas, para la provisión de pinzas de Wertheim de acero inoxidable, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, junio 2 de 1972.

e.2|6 Nº 3.939 v.5|6|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 255.130|72

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, para el día 13 de junio de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la provisión de artículos para electricidad. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 2 de junio de 1972. — Jefe del Departamento.

e.2|6 Nº 3.946 v.5|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-8.491|72-O

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72, para el día 22 del mes de junio de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de: 10.000.000 Dosis Vacuna Antipoliomielítica Oral Sabin Trivalente, con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 2 de junio de 1972. — El Director General de Administración.

e.2|6 Nº 3.928 v.13|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública para la adquisición de: O. C. Nº 86|72 Ax. 5; Materiales: lote de repuestos para Locomotoras DD. EE.; Apertura: día 26|6|72, hora 14; Precio pliego $40.

El pago será efectuado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del Crédito Documentario Local número 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Para la presente adquisición rige el reglamento general de contrataciones de Ferrocarriles Argentinos.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas local Nº 35, P. B., de 13 a 17 horas, Avenida Maipú Nº 4, Capital Federal.

La Gerencia.

e.2|6 Nº 3.938 v.9|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.591-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.799, para adjudicar la provisión de 16 distribuidores de piedra remolcable, de fabricación nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 300.000.- Precio del pliego: $ 20.-

Presentación propuestas:- 22 de junio de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|6 Nº 3.929 v.13|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.790-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.797, para adjudicar la provisión de 100 acoplados tanque para transporte de agua de 1.000 litros, de fabricación nacional S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 400.000.- Precio pliego: $ 20.-

Presentación propuestas: 22 de junio de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|6 Nº 3.930 v.13|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.593-L-1972)

Licitación pública Nº 5.796, para adjudicar la provisión de 20 Compactadores (Rodillo) Neumáticos de Arrastre, de fabricación nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 350.000. — Precio del pliego: $ 20. — Presentación propuestas: 22 de junio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|6 Nº 3.931 v.13|6|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.457: Instalación Propanoducto desde Destilería Y.P.F. (Chachapoyas) hasta Pta. Almacenaje Tres Cerritos (Salta) y reubicación tramo gasoducto Cobos-Salta (Prov. Salta). — Apert.: 26|6|72: 10 hs. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 hs.

e.2|6 Nº 3.947 v.5|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. pública Nº 76|72. — Provisión de equipos electromecánicos, proyecto, obras civiles accesorias, montaje y puesta en servicio de la ampliación de la Estación Transformadora San Lorenzo (Prov. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución del Señor Administrador de esta Empresa, se ha dispuesto postergar, hasta nuevo aviso, la apertura de la licitación pública Nº 76|72.

e.2|6 Nº 3.948 v.8|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3, Dto. 22|972

Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de limpieza del edificio del Distrito 22º (Neuquén)".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de junio de 1972, a las 11, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en el Distrito 22º (Neuquén). — Por las cláusulas particulares, concurrir al citado Distrito cualquier día hábil, de 8 a 20 horas.

$ 15.- e.2|6 Nº 28.475 v.5|6|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 21.309 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Sastre y Las Petacas (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Sastre, Las Petacas o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e.2|6 Nº 3.932 v.5|6|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.896 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 12º (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Gualeguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Gualeguay o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e.2|6 Nº 3.933 v.5|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 127-P|72

Vto.: 22-6-72, a las 10,30 horas.
Adquisición de muebles metálicos.
Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|6 Nº 3.934 v.15|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de renovación de cañerías de diámetro menor de 0m075 en la ciudad de San Martín, (Buenos Aires).

Expediente: 1.258-LP-1971. Apertura: 4|8|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín, calle Güemes 90, (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 30.658,10 Ley 18.188.

e.2|6 Nº 3.935 v.23|6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 14 de junio de 1972, a las 17 horas, para la provisión de artefactos de sodio de 400 watts, artefactos de mercurio con lámpara bayoneta de 125 w., mármol s|veta metálica para uso eléctrico, contactor en aire trifásico para 40 amp., interruptor fotoeléctrico, cable de cobre, alambre de cobre bajo plomo, cable aislado para 1.000|1.500 volts y cable armado subterráneo de diversas medidas. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|6 Nº 3.949 v 5|6|72

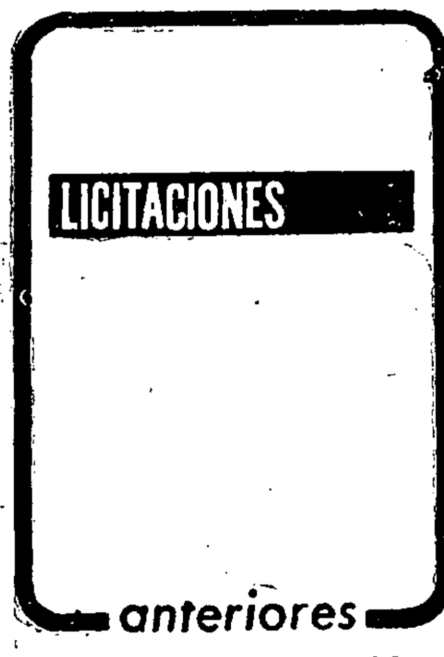
MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. E. 660|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 54, cuya apertura tendrá lugar el día 8|6|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la enajenación de subproductos vacunos (24.000 kgs. de cuero fresco — sebo — mucanga — bofe — patas — cabezas — triperos — librillos — colas y orejas), del Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), durante el trimestre julio-setiembre de 1972.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.2|6 Nº 3.936 v.5|6|72



MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para la provisión de materiales destinados a la obra: Terminación trabajos instalación agua y cloacas en la Quinta 38. Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo Nº 35, 3º piso, Capital Federal. Apertura de la licitación el día 9 de junio de 1972, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad Ushuaia.

e. 31|5 Nº 3.917 v. 2|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 59|72

Fíjase el día 7 de junio de 1972, a a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 59|72 "para la adquisición de materiales para encuadernación, con destino a la División Almacenes (Depósito de Imprenta) de esta Policía Federal".

e. 31|5 Nº 3.863 v. 2|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 57|72

Fíjase el día 9 de junio de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y plieggos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación número 57|72 "para la adquisición de papel, cartulina y cartón de distintas medidas, con destino a la División Almacenes, Depósito de Imprenta, de esta Policía Federal".

e.22|5 Nº 3.710 v.2|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Indio Rico (Bs. As.); gabinete para valijas tesoro auxiliar en la sucursal Rosario; reparación general y pintura en la sucursal Metán (Salta) y provisión, colocación y puesta en funcionamiento de circuito cerrado de televisión en la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 15, 16, 19 y 21 de junio, respectivamente, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subsecretaría de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 10.—, $ 10.—, $ 20.—, y $ 15.— respectivamente.

e. 30|5 Nº 3.832 v. 2|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bartolomé Mitre 326 - piso 3º - local 310 - Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 50.

e. 29|5 Nº 3.793 v. 8|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.660 v.2|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal San Pedro (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.

e.19|5-Nº 3.567 v.5|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Construcción de nuevo edificio de la Sucursal Villa Regina (Río Negro). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de julio de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.

e.29|5 Nº 3.792 v.19|6|72

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 341.357|72. Apertura: 27|6|72, a las 14 horas. Provisión de cinco mil (5.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50,—.

e.26|5 Nº 3.773 v.7|6|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 23|72, para la contratación de un servicio de limpieza de oficinas y dependencias del edificio de la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: 12 de junio de 1972, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, 3er. piso, Azopardo Nº 350, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|5 Nº 3.664 v.2|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 43|972 - Apertura: 30|6|1972, a las 16.

"Adquisición de 200 máquinas de escribir, comunes".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 31|5 Nº 3.864 v. 12|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 35|972. — Apertura: 27|6|1972, a las 16 horas: "Construcción y provisión de muebles de oficina, armarios, guardarropa, pupitres y módulos de mostrador".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.26|5 Nº 3.775 v.7|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 36-972. — Apertura: 23|6|1972, a las 16: "Construcción y provisión de muebles de oficina y módulos de mostrador".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.23|5 Nº 3.720 v.5|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|72

Llama a licitación pública para la provisión de materiales varios (chapas galvanizadas, chapas traslúcidas blancas, tirantes de pino Brasil de primera calidad, etc.).

Apertura: 12 de junio de 1972, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones y detalle de materiales se pueden retirar en la EERA Corrientes, INTA, "El Sombrerito", Dep. de Empedrado, Corrientes, o solicitar a Casilla de Correos Nº 57, Ctes.

e.18|5 Nº 3.545 v.2|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION EDIFICIOS

Llámase a concursos públicos de precios para contratar la construcción de edificios destinados a sedes de Distritos Técnicos de esta Junta Nacional de Granos, con provisión de materiales, mano de obra y equipos para las localidades que más abajo se consignan:

Precio de los pliegos cincuenta pesos ($ 50.—), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en los Distritos Técnicos de: General Pico, 25 de Mayo número 1155, Gral. Pico, Pvcia. de La Pampa F.C.N.D.F.S. Laboulaye, Avda. Independencia Nº 246, Laboulaye, Pvcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M. Lincoln, Avda. de Mayo Nº 260, Lincoln, Pvcia. de Buenos Aires y 25 de Mayo, Calle 29 Nº 718, Pvcia. de Buenos Aires.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de cada obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución. No se aceptarán pagarés.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Lic. Públ. Nº 82|72 - Gral. Pico - Apertura 6|7|72 - 14 hs.
Pres. Ofic. $ 550.000.—.

Lic. Públ. Nº 65|72 - Laboulaye - Apertura 6|7|72 - 15 hs.
Pres. Ofic. $ 550.000.—.

Lic. Públ. Nº 64|72 - Lincoln - Apertura 6|7|72 - 16 hs.
Pres. Ofic. $ 550.000.—.

Lic. Públ. Nº 118|72 - 25 de Mayo - Apertura 6|7|72 - 17 hs.
Pres. Ofic. $ 540.000.—.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.

e. 22|5 Nº 3.698 v. 13|6|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 3.479|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 21 de junio de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión, instalación y puesta en servicio de dos básculas para registrar pesajes de camiones, a instalarse en el Puerto de Buenos Aires.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 31|5 Nº 3.865 v. 12|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION DEL ELEVADOR DE CAMPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS RALOS, F.C.N.G.B.M.
(PROVINCIA DE TUCUMAN)

Llámase a Licitación Pública número 116/72, para contratar la construcción del elevador de campaña y obras complementarias en Los Ralos, F.C.N.G.B.M. provincia de Tucumán, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc.

Precio de los pliegos: Cincuenta pesos el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.15|5 Nº 3.400 v.6|6|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 16, para el día 9 de junio de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de "1 Secadora rotativa industrial extrarrefrozada, industria argentina, apta para secado de copias, ampliaciones, mosaicos, reproducciones etc., medidas exteriores aproximadas 1,30 x 1,50 x 2,000 m. de alto" cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e. 31|5 Nº 3.866 v. 2|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 15, para el día 9 de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "7.000 mts. de cable de acero negro (diferentes medidas)", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 31|5 Nº 3.867 v. 2|6|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 31 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de pan, fideos y harinas, con destino a diversos Institutos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1972, a las 14 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.31|5 Nº 3.868 v.2|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 31 de mayo de 1972, para resolver la provisión de leche, manteca, huevos, con destino a diversos Institutos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1972, a las 14.20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.31|5 Nº 3.869 v.2.6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 31 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de artículos de almacén, macén, café y té, con destino a diversos Institutos.

Las propuestas deberán presentarse tículos de almacén, café y té, con destino a diversos Institutos.

se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1972, a las 14.40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.31|5 Nº 3.870 v.2|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 31 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de verduras y frutas, con destino a diversos Institutos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.31|5 Nº 3.871 v.2|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 31 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de carnes, derivados, fiambres, pescado, con destino a diversos Institutos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1972, a las 15.20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.31|5 Nº 3.872 v.2|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 29 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de grupo electrógeno, con destino al Edificio Ministerial (Avda. Madero y Cangallo).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de junio de 1972 a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 29|5 Nº 3.798 v. 8|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 12
Expediente Nº 570.051|72

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de junio de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Leche y derivados con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.31|5 Nº 3.873 v.2|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 570.084|72
Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de junio de 1972, a las 10 horas para adjudicar la provisión de carnes, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.31|5 Nº 3.874 v.12|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 570.058|72
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de junio de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de frutas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.31|5 Nº 3.875 v.2|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 570.085|72
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de junio de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de huevos de gallina y pollos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.31|5 Nº 3.876 v.2|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS
Y LICITACIONES
Expediente Nº 25.008|72

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos deportivos. — Retiro de los pliegos y apertura de la licitación, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, el día 9 (nueve) de junio de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e.31|5 Nº 3.919 v.2|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE
CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio, a las 10 hs., para la provisión de un (1) Espectrofotómetro UV-visible y accesorios.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse, en calle Sucre 173, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 13 hs.

e.31|5 Nº 3.877 v 5|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1, esquina 50, La Plata
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente 2100-394.135|72

Llamado a Licitación Pública Nº 2|72: Verduras, papas, frutas, aceites, azúcares, condimentos, conservas, harina, extractos, legumbres, farináceos, productos de granja, carnes y derivados y accesorios, por el período 1º de junio al 31 de agosto de 1972. Apertura de ofertas: 29|5|1972, hora 15,30; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3216. — Celso A. Vendittuoli, administrador.

e. 22|5 Nº 3.667 v. 2|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS
Y CONDUCTORES
ELECTRICOS ECA
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, cuya apertura se fija el día 14 de junio de 1972, a las 10.45 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de 300 ton. de zinc electrolítico tipo 2 y 200 ton. zinc electrolítico tipo 5.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 5,00 (cinco pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 30 días.

Plazo de entrega:

Renglón 1: 150 tn., julio 1972; 150 tn., agosto 1972.

Renglón 2: 100 tn., julio 1972; 100 tn., agosto 1972.

e.26|5 Nº 3.776 v.7|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 21 de junio de 1972, a las 9 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 22|72 por la provisión de "5 motocompresores de aire". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 50.

El Director General.

e.24|5 Nº 3.750 v.6|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS
HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

9|6|72 PCA. 37|71, Hs. 10: Por mil toneladas de ferromanganeso.

9|6|72 PCA. 8|72, Hs. 11: Por cinta transportadora.

12|6|72 PCA. 14|72, Hs. 10: Por una grúa puente.

12|6|72 PCA. 31|72, hs. 11: Por bombas de engrase.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 22|5 Nº 3.675 v. 2|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pvcia. Santa Fe
T.E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 21 de junio de 1972, a las 11 horas, para la provisión de:

Aceros de las siguientes calidades: SAE 1045|1050 —para trabajar en caliente— extra tenaz duro, superrápido, de alta aleación de cobalto, rápido standard al tungsteno, indeformable y plata al tungsteno.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: 30.— pesos Ley 18.188.

e. 22|5 Nº 3.676 v. 2|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero (Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.510|72, para el día 9 de junio de 1972, a las 11,30 horas, por trabajos de:

Construcción de bases para prensas de estirar y embutir y casas de bombas, en un todo de acuerdo a los planos y pliegos de condiciones.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

e. 22|5 Nº 3.674 v. 2|6|72

EJERCITO ARGENTINO

Licitación pública Nº 28|72. — Apertura: 8 de junio 1972. — Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Barrio Santa Catalina, Pcia. de Corrientes.

Objeto: Cimentación, transporte y montaje de 3 casas prefabricadas de madera.

Precio del legajo: $ 15.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.31|5 Nº 3.878 v.6|6|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 32|72

Apertura: 22 de junio de 1972.

Hora: 16 Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Escuela Superior Técnica — Capital Federal.

Objeto: Mano de obra, equipos incluso provisión de materiales para el completamiento de locales y remodelación de instalaciones en general.

Precio del Legajo: $ 25.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones — 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.29|5 Nº 3.804 v.12|6|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 31|72

Apertura: 22 de junio de 1972.

Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército.

Objeto: Remodelación integral del ascensor Nº 13.

Precio del Legajo: $ 35.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones — 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.29|5 Nº 3.805 v.12|6|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 29|72

Apertura: 22 de junio de 1972.

Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250 10º piso, Capital.

Destino: Regimiento 2 de Infantería Aerotransportado en Córdoba.

Objeto: Provisión de cocinas, calentador de agua, campana y chimenea.

Precio del Legajo: $ 25.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones — 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.29|5 Nº 3.806 v.12|6|72

POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (SAN LUIS)
Licitación Pública Nº 27|72

Apertura: 13 de junio de 1972

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital.

Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes, Pcia. San Luis.

Objeto: Provisión y montaje de un grupo electrógeno.

Precio del Legajo: $ 25.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e. 19|5 Nº 3.574 v. 5|6|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE
INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la ejecución de la obra: "Alimentación eléctrica de alta tensión, Estación de Pasajeros, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 402.150,66. Fecha y hora de apertura: 14 de junio de 1972, 10 horas. Importe garantía de oferta: $ 4.021,50. — Precio documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención). Avda. Maipú Nº 2050, edificio "Cóndor", 2º piso, oficina 254, Buenos Aires y|o Inspección de obras Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.18|5 Nº 3.551 v.9|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.462|72

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día 6 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros —Defensa 120— 1º piso, oficina 1.029, letra "M". Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de un equipo compuesto por una cámara microfilmadora rotativa y una lectora impresora.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 30|5 Nº 3.838 v. 5|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 - Cde. 32

Llámase a Licitación Pública Nº 26|72 para el día 5 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de rótulos autoadhesivos.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.29|5 Nº 3.807 v.2|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

SANATORIO SOMMER
Expediente Nº 2.020-9.455|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº: 6|72, para el día 21 de junio de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén, huevos, quesos, dulces, leche de vaca pasteurizada, pan, frutas y verduras frescas, etc., con destino al Sanatorio Sommer, con cargo al Ejercicio 1972 (julio-diciembre).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, cuartel 4º, ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento. — El Director del Sanatorio Sommer, General Rodríguez, 31 de mayo de 1972.

e.31|5 Nº 3.879 v.12|6|72

SANATORIO SOMMER
Expediente Nº 2.020-9.456|72-4

Llámase a Licitación Pública Nº: 7|72, para el día 21 de junio de 1972, a las 11,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillo en medias reses, mondongo y pollos, con destino al Sanatorio Sommer, y con cargo al Ejercicio Fiscal 1972 (julio-diciembre).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, cuartel 4º, ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento. — El Director del Sanatorio Sommer, General Rodríguez, 31 de mayo de 1972.

e.31|5 Nº 3.880 v.12|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.097|72

Gases comprimidos (Hidrógeno especial, Nitrógeno líquido, Oxígeno Industrial, Acetileno Disuelto, Argón para Soldadura, Nitrógeno Especial, Oxígeno Especial uso en Aeronaves).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de junio de 1972, a las 11,30 horas.

e.31|5 Nº 3.882 v.5|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.096|72

Café soluble en bolsas de 5 kgs.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de junio de 1972, a las 11 horas.

e.31|5 Nº 3.883 v.5|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.095|72

Provisión de leche suelta y en botellas. Suministro Comedores Base Ezeiza, Casa Central y Centro Entrenadores Terrestres Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de junio de 1972, a las 11,30 horas.

e.30|5 Nº 3.856 v.2|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.094|72

Provisión de pan felipe, suministro Comedores Base Ezeiza, Casa Central y Centro Entrenadores Terrestres Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 8 de junio de 1972, a las 11 horas.

e.30|5 Nº 3.857 v.2|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.086|72

Impresión FORM 628 "Billetes pasaje y control equipaje Cabotaje" y FORM 392 "Billete exceso de equipaje".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de junio de 1972 a las 14 horas.

e.26|5 Nº 3.786 v.9|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA, REGION NORDESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1.482-C para la provisión de: Balasto para capa bateado. Apertura día 21|6|72. Hora: 14. Valor del pliego $ 55 Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.29|5 Nº 3.811 v.5|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública Nº OC 58|72, para la provisión de: Gorras, sacos y uniformes de sarga. — Apertura: Día 12|6|72. — Hora 14. — Precio pliego: pesos 30.

El pago será efectuado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del crédito documentario local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Para la presente adquisición rige el Reglamento General de Contrataciones de Ferrocarriles Argentinos.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas, local Nº 53, P. B., de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.709 v.6|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. Priv. Nº VL.469. — Rieles 420 Ton.; Ruedas mont. 180 Ton.; Chat. pala 211 Ton.; Chat. pes. s|dim. 1.120 Ton. Chat. s|pes. dim. 200 Ton.; Chat s|pes s|dim. 70 Ton.; Chat. Ev. s|dim. 44 Ton.; Chat. s|clasificar mezc 2.500 Ton.; Viruta 100 Ton.

Apertura 19|6|72, 9 horas. Pliegos e informes en el Depto. Abastecimiento, Paracas Nº 50, P. Baja (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes de 8 a 13 horas, con doc. de identidad.

e.29|5 Nº 3.821 v.3|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámado a Licitación Pública número 1.006-O, hasta el día 26 de junio de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones en el terreno situado en la calle Balcarce esquina Sarmiento de la localidad de Villa Regina (Provincia de Río Negro). Presupuesto Oficial: $ 444.400.—. Importe de la garantía: $ 4.444.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 50.—. Plazo de ejecución: Quince (15) meses. Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 23|5 Nº 3.736 v. 14,6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 373|72 hasta el día 8 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas, para la provisión de copias heliográficas en papel tipo ccé, de diversas medidas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio 1925, 4º Piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado. Precio del Pliego: Cinco pesos ($ 5). Importe de la garantía: Uno por ciento (1 o|o) del monto de la oferta.

e.31|5 Nº 3.881 v.2|6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 371|72, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Nuevo Elevador Terminal de Puerto Rosario — Zona Sud — (Provincia de Santa Fe), de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, fijada para el día 12 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 26 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 4º, Buenos Aires.

e.30|5-Nº 3.836-v.21 6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 451|72 para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Puente s|Río Negro y Accesos (proyecto y construcción de puente y construcción de accesos: luz libre total mínima del puente 445 m.; longitud del acceso lado provincia de Buenos Aires 9000 m.; longitud del acceso lado provincia de Río Negro 4005 m.; obras básicas y pavimento flexible): en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y Río Negro. — $ 16.510.000,00. — Depósito de garantía: $ 165.100,00.

Precio pliego: $ 200,00.

Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 18 de agosto de 1972 a las 15 horas, en la ala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|5 Nº 3.755 v. 15|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|72 para contratar un Servicio de Omnibus para Transporte del Personal por el término de 1 año. $ 198.000. Precio pliego: $ 10. Presentación propuestas: 15 de junio de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12190. Capital Federal, donde puede concurrirse para la consulta y venta de pliegos.

e.30|5 Nº 3.843 v.5|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 449|72, para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso a la Ciudad de Rufino desde la Ruta Nacional Nº 33; en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 280.000,00. Depósito de garantía: $ 2.800,00. Precio pliego: $ 20,00. Trámite Interno 5923|71

Presentación propuestas 12 de junio de 1972, a las 15 horas, en la ala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|5 Nº 3.520 v.8|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 452|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº — Tramo: Caminos Interiores Arsenal Naval Azopardo (construcción de obras básicas y calzada pavimentada) $ 3.536.500. — Depósito de garantía: $ 35.365. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 23 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|5 Nº 3.756 v.15|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 450|72 para la ejecución de las Obras I: Ruta 3, tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca (construcción de obras básicas, pavimento de tipo flexible y de HºAº, dos puentes oblicuos de HºAº cuyas longitudes totalizan 79,75 m.) $ 22.600.000. Depósito de garantía: Pesos 226.000. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses, y Obra II: Ruta 3, tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca-Puente Bajo Nivel Vías del F.C.G. B. Mitre (construcción de puente oblicuo de hormigón de 38,30 m de longitud): en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 434.400. Depósito de garantía: $ 4.344. Precio pliego: $ 20. Las Obras I y II se licitan en conjunto indivisible con un plazo de ejecución de 24 meses.

Presentación propuestas: 26 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.19|5 Nº 3.584 v.12|6|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 376|72 - Chapas de acero.
Apertura: 27|6|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 379|72 - Repuestos para motores.
Apertura: 17|7|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 380|72 - Zapatos y collares para cementación.
Apertura: 5|7|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 384|72 - Conductores eléctricos.
Apertura: 6|7|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, P.B., Capital.

e. 31|5 Nº 3.884 v. 14|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 369|72 - Productos químicos.
Apertura: 14|7|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 371|72 - Repuestos para compresores alternativas "Peter Brotherhood.
Apertura: 14|7|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, P.B., Capital.

e. 31|5 Nº 3.885 v. 14|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 297|72 - Repuestos para compresores.
Apertura: (Dispuesta 8|6|72). Se prorroga para el 10 de julio de 1972.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770, P.B., Capital.

e. 31|5 Nº 3.886 v. 5|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 383|72 - Instalación central telefónica automática en Rincón de los Sauces, Neuquén.
Apertura: 26|6|72 - Simult. Adm. Yac. Plaza Huincul.
Valor: $ 100.—.
Pliegos: Sede Central, Av. R. S. Peña 777, Of. 716, Capital.

e. 31|5 Nº 3.887 v. 14|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 388|72 - Tambores para aerocombustibles.
Apertura: 27|6|72. Valor $ 20. Licitación Pública Nº 389|72 - Surtidores. Apertura: 4|7|72. Valor $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, P.B., Capital.

e. 31|5 Nº 3.888 v. 14|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 382|72 - Para la contratación de trabajos de perforación y terminación de cinco (5) pozos de petróleo en las zonas: La Maneavcta Escondida —Cerro Avispa— El Caracol en la Provincia de Neuquén.
Apertura: 26|6|72.
Valor $ 1.000.—.
Pliegos: Sede Central, Av. R. S. Peña Nº 777, Of. 716, Capital.
e. 31|5 Nº 3.889 v. 14|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 392|72. — Aprovisionamiento de víveres a las Unidades de la Flota Mayor y un Remolcador.
Apertura: 27|6|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, P.B. Capital.
e.31|5 Nº 3.890 v.14,6,72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. pública Nº 370|72. — Hidróxido de sodio. — Apertura: 22|6|72. — Valor: pesos 20.
Pliegos: Sala de apertura Sarmiento 770, Capital.
Lic. pública Nº 373|72. — Limpieza y mantenimiento permanente del canal perimetral en su lados Oeste y Sur.
Los interesados deben concretar su inscripción en R.U.P.Y.C.O., antes de la apertura de la licitación. — Apertura: 28|6|72. — Valor: $ 50.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.24|5 Nº 3.757 v.8|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 351|72- Fluido etílico.
Apertura. 21|8|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.19|5 Nº 3.586 v.5|6,72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 357|72. — Cables telefónicos y accesorios. — Apertura: 28,6 72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 360|72. — Casillas rodantes para taller. — Apertura: 3|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 366|72. — Repuestos para equipos perforadores. — Apertura: 29|6|72. — Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 368|72. — Repuestos para bomba de inyección. — Apertura: 3|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 374|72. — Repuestos para freno hidromático. — Apertura: 21|6|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.24|5 Nº 3.758 v.8,6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 352|72: Zapatos y cupías de cementación.
Apertura: 21|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 353|72: Ensanchador y rodillos cortadores de repuestos.
Apertura: 21|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.19|5-Nº 3.585 v.5|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|475|72. — Asi Transporte de combustibles varios en zona de influencia de la Administración Plaza Huincul (Neuquén).
Duración del contrato: Un año con opción a un año más.
Fecha de apertura: 8 de junio de 1972, a las 9.30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor: Cien pesos ($ 100,00).
e.22|5 Nº 3.690 v.6|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION SAN JUAN
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 11, para el día 14 de junio de 1972, a las 11 horas, para contratar: Proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, incluso hormigón simple, para Electrificación Rural a Vecinos de calle Balmaceda, Departamento 9 de Julio, provincia de San Juan.
Precio de la carpeta: $ 20.
Pliegos e informes: Laprida 12, Este. San Juan.
e.29|5 Nº 3.829 v.5|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
23 de junio de 1972:
L. Pública Nº 108|72: hora 15: Transformadores de energía eléctrica.
L. Pública Nº 109|72: hora 15,30: Cable de cobre desnudo, conductores de Al|Al, conjunto autoportante prerreunido reforzado para líneas aéreas.
29 de junio de 1972:
L. Pública Nº 110|72: hora 15: Provisión de 27 bobinas para el estator del alternador marca C.E.E.
El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.31|5 Nº 3.920 v.7|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la construcción de línea aérea 13,2 kV. S.E. Transformadora aérea 63 kVA. montaje fusibles de reenganche y red secundaria en Avda. Ovidio Lagos SET Fase-ro y Bonaudo hasta cruce con ruta provincial Nº 16, todo de acuerdo con planos y especificaciones que podrán ser adquiridos al precio de $ 20.— en nlof. de Compras, Bvar. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 15 de junio de 1972, a las 10,00 horas.
e. 26|5 Nº 3.787 v. 2|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 107|72, a realizarse el día 1º de agosto de 1972, a las 10 horas, para la provisión de conductor de aluminio — acero de 300|50 m2. Y cable de acero (hilo de guardia) de 50 m2. de sección nominal para la Línea de 132 Kv. Puerto Madryn-Sierra Grande-Punta Colorada, en las provincias de Chubut y Río Negro.
El monto oficial de las provisiones que se licitan es de $ 2.212.000 (dos millones doscientos doce mil).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 200.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.29|5 Nº 3.828 v.5|6|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.449: Ampliación Pta. Compresora "El Medanito" (Prov. Río Negro). Apert. 29|6|72: 12 horas. Valor $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 horas.
e.29,5 Nº 3.813 v.8|6|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.450: Adq. accesorios y caños de P.V.C. rígido. — Apert. 23|6|72: 10 horas. Valor: $ 25.
Nº 8.453: Adq. válvulas p|motocompresores YC-206. — Apert. 19|6|72: 10 horas. Valor: $ 75.
Nº 8.456: Adq. caños de fundición de hierro. — Apert. 21|6|72: 12 horas. Valor: $ 25.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8.30 a 13.30 horas.
e.22|5 Nº 3.712 v.2|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 100-P|72, que estaba programada para el 30|5|72, a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 15|6|72, a las 15 horas.
La misma ampara la ejecución de los trabajos de reparación de la instalación contra incendio en el edificio "Almacén Central Barracas", sito en las calles Luján y Luna, de la Capital Federal.
Presupuesto oficial: pesos 210.000.
Valor del pliego: pesos 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|5 Nº 3.862 v.6|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 128-P|72. — Vto.: 19|6|72, a las 11 horas. — Por la adquisición de tornillos y bulones de acero cincado. — Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|5 Nº 3.845 v.13,6,72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 126-P|72. — Vto.: 19|6|72, a las 12.30 horas. — Adquisición de alambres, ligaduras de plomo, plomo puro comercial y soldadura de estaño y plomo.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|5 Nº 3.846 v.13|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 129-P|72. — Vto.: 19|6|72, a las 9.30 horas — Provisión de equipos Handie-Talkie - Radioestación Base Móvil, etc. — Valor del pliego: pesos 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|5 Nº 3.816 v.12|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 118-P|72

Vto.: 26|6|72, a las 9,30 horas. Por los trabajos de construcción del edificio "Junín de los Andes", a erigirse en la calle Padre Milanesio Esq. Los Andes, de la localidad de Junín de los Andes, Pvcia. de Neuquén.
Presupuesto Oficial: pesos 315.000.—.
Valor del pliego: pesos 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Telefónicas de las ciudades de Neuquén, Pvcia. de Neuquén y Mendoza, Pvcia. de Mendoza, sitas en la calle Santa Fe Nº 101 y Urquiza Nº 1454, Villa Nueva de Guaymallén, respectivamente.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 23|5 Nº 3.731 v. 7,6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|72

Vto.: 8|6|72, a las 9,30 horas.
Adquisición de 306 automotores tipo furgoncito.
Valor del pliego: $ 300.
Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|5 Nº 3.587 v.5|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.956|1972

Cloro líquido. — 9|6|1972, a las 15 y 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.31|5 Nº 3.891 v.2|6|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.004-LP-1971

Ejecución de la primera etapa de las obras componentes del Establecimiento de Depuración, de la cloaca máxima y de los colectores generales en la ciudad de Cruz del Eje (Córdoba).
Apertura: 25|7|1972 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto Iº 725 y Cruz del Eje, calle Aurelio Crespo 187.
Depósito de garantía: $ 26.586,42 Ley 18.188.
e. 22|5 Nº 3.696 v. 13|6|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín, (Chaco).
Expediente: 10.365-LP-1972. Apertura: 11|7|1972, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 11.558 Ley 18.188.
Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.
e.11|5 Nº 3.338 v.…6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 24|72. — Trabajos de electricidad Balsa "13", en un todo de acuerdo a Pliego de Especificaciones Técnicas.
Fecha de apertura del sobre de Antecedentes: 21 de junio de 1972.
Lugar de Apertura: Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital.
Consultas y adquisición de pliegos: En la División Tesorería. Avda. Corrientes 389, planta baja. Capital Federal, de 11 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 50,00.
e.31|5 Nº 3.892 v.14|6:72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 170|72—U 6—

Llámase a Licitación Pública Nº 6, 1er. llamado, para el día 15 de junio de 1972, a las 15,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" —Pescado carne y derivados, para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1972.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.
Rawson (Ch.), 15 de mayo de 1972. — El Jefe Administrativo.
e. 26|5 Nº 3.782 v. 7|6|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 94|972, para el día 26 de junio de 1972, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "artículos de escritorio", con destino a la División Suministros, para satisfacer las necesidades de distintos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e.24,5 Nº 3.759 v.6|6|72

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 93|972, para el día 26 de junio de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversas "maderas", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Carpintería), de esta Dirección General.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e.24|5 Nº 3.760 v.6|6|72